ORDENANZAS

Agua de Oro, 10 de enero de 2024

ORDENANZA N° 1027

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

RATIFICACIÓN DE CONVENIO DE INTERCAMBIO Y RETIRO DE RESIDUOS ELECTRÓNICOS ELÉCTRICOS Y OTROS

Artículo 1º.- Ratifíquese y apruébese el CONVENIO entre la Municipalidad de Agua de Oro, la Cooperativa RECICOR y la Empresa ORFEDA SAS sobre el Intercambio de residuos eléctricos, electrónicos, iluminación y otros, con el objetivo de eliminar y/o reciclar a cambio de equipamiento urbano de características sustentables.

Artículo 2°.- De forma. Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese, y archívese.-

Fdo.: Mariana A. C. Morillo, Presidenta HCD – Lucía S. Garay, Secretaria HCD

CONVENIO: anexo a BIM

Agua de Oro, 10 de enero de 2024

ORDENANZA N° 1028

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ORDENANZA DE TRÁNSITO y de FALTAS DE TRÁNSITO

TITULO I: ALCANCES Y DEFINICIONES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1º: ÁMBITO ESPECIAL Y MATERIAL: el tránsito de personas y vehículos en la Localidad de Agua de Oro, y el uso de la vía pública cuando a él se refiere, será regido por la presente Ordenanza, ley Provincial de transporte de cargas, la ley Nacional de calles y caminos y las disposiciones complementarias que en su virtud se dicten. Quedan comprendidos en el presente, los servicios públicos o de utilidad pública de transporte de pasajeros o carga, en todo lo que no sea objeto de reglamentaciones especiales emanadas de autoridad competente.

ART. 2º: AUTORIDADES COMPETENTES: Es autoridad competente, a los efectos de cumplimiento del presente, el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Agua de Oro, quien ejerce sus funciones de conformidad con la presente Ordenanza. Son autoridades competentes subsidiarias las que tuvieran atribuciones emanadas de la aplicación del Reglamento General de Tránsito para los caminos y calles de la República Argentina (Ley 13893/49 y/o sus modificaciones).

ART. 3º: CÓMPUTO DE PLAZOS: Salvo que se indique expresamente en la disposición otro modo de contarlos, los plazos señalados en este Ordenanza se computarán conforme las prescripciones contenidas en el Título II de los títulos preliminares, Artículos 23 a 29 del Código Civil Argentino.

ART. 4º: DEFINICIONES: Para facilitar la interpretación de la presente Ordenanza se adoptan las siguientes definiciones:

- Accidente: hecho causante de daños a personas o cosas, originado por el o los vehículos, animales de tiro o silla en la vía pública.-
- Acera: sector de la vía pública, ubicado entre la calzada y la línea de edificación o baranda de puentes, destinada exclusivamente al tránsito de peatones.-
- Acoplado: Vehículo no automotor, destinado a ser remolcado y cuya construcción es tal que ninguna parte de su peso se transmite a otro vehículo; se incluye en esta definición a las casas rodantes.-
- Automotor: Vehículo provisto de un dispositivo mecánico de autopropulsión utilizado normalmente para el transporte de personas, animales o cosas por la vía pública.-
- Automóvil: Automotor con capacidad para transportar personas.-
- Automóvil de Alquiler: Es aquel que se contrata para transportar pasajeros-
- Autoridad Competente: La Autoridad Nacional, Provincial o Municipal que en razón de su jurisdicción interviene en el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.
- Bicicleta: Vehículo liviano de dos ruedas propulsado por tracción mecánica accionada por el conductor y destinado al transporte del mismo exclusivamente.
- Banquina: Zona adyacente a la calzada de una carretera, destinada a brindar mayor seguridad al tránsito de vehículos.
- Bocacalle: Entrada o salida de una calle.
- Calzada: Sector de la vía pública destinado exclusivamente al tránsito de vehículos.
- Camión: Designase con ese nombre al vehículo automotor destinado al transporte de animales o cosas.
- Camioneta: Vehículo automotor destinado al transporte de mercaderías, animales o cosas cuyo peso total no supere los 4.000 Kg.
- Carga General: Elementos que se transportan acondicionados en líos, fardos, a granel, cuyas unidades son de dimensiones inferiores a las del vehículo que las transporta.
- Carga Indivisible: Aquellos elementos que, por sus características, forman unidades que de algún modo excedan las dimensiones normales del vehículo que los transporta, tales como, vigas, perfiles y varillas de hierro, rollizos, columnas de hierro o madera, bloques de piedra, piezas estructurales, máquinas etc.
- Carga Útil: Es el peso de la carga de un vehículo, excluido el peso propio del mismo.
- Carga y Descarga: Acción de trasladar cosas desde o hacia vehículos detenidos en la vía pública.

Municipalidad Agua de Oro

- Carro: Vehículo a tracción a sangre montado sobre dos o más ruedas y destinado al transporte de cargas o mercaderías.
- Carril: Parte de la calzada, debidamente señalizada, destinada al tránsito de una sola hilera de vehículos.
- Ciclomotor: Vehículos biciclo accionados a motor de hasta 50 cc. de cilindradas destinado al transporte de una persona como máximo.
- Circulación Giratoria: Forma de transitar que consiste en girar alrededor de una rotonda, dejando a ésta constantemente a la izquierda del conductor.
- Conductor: Personas que tienen a su cargo y bajo su responsabilidad el manejo y la dirección del vehículo, o la guía de animales de tiro, carga o silla, durante su circulación por la vía pública.
- Contenedor: Estructura modular transportable destinada al transporte de carga que es depositada o retirada por medio de una unidad automotor adaptada para su carga y transporte.
- Contramano: Sentido o dirección de circulación opuesto al fijado por las normas vigentes.
- Chapa Patente o de Registro: Placa, matrícula o patente que identifica a los vehículos.
- Cuesta: Tramo de la vía pública que une puntas de diferente cota lo que determina una rampa (+) ó menos (-) pendiente según el sentido de circulación, lo que modifica la velocidad de los vehículos, especialmente ómnibus y camiones y limita la visibilidad.
- Chata: Tipo de vehículo semejante al carro, montado sobre cuatro ruedas y desprovisto de barandas laterales.
- Curva: Tramo de la vía pública no rectilíneo, con visibilidad limitada.
- Dar Seña de Giro: Lugar especial para parada en espera.
- Depósito: Estacionamiento de un vehículo en la vía pública por más de 24 horas consecutivas.
- Detención: Inmovilización de un vehículo en la vía pública por el tiempo estrictamente necesario para el ascenso y descenso de pasajeros y carga o descarga de equipajes.
- Doblar, Girar o Virar: Recorrer con el vehículo una trayectoria curva, no rectilínea.
- Encrucijada: lugar de la vía pública donde se cruzan dos o más calles, caminos o carreteras
- Estacionar: Detener un vehículo en la vía pública, con o sin conductor por más tiempo que el necesario para el ascenso y descenso de pasajeros y de carga y descarga de equipajes y por un lapso no superior a 24 horas
- Licencia de Conductor: Permiso para conducir vehículos, automotores, otorgados por las autoridades competentes.
- Mano: Sentido o dirección de circulación fijado por las normas vigentes.
- Microómnibus o Colectivo: Vehículo automotor destinado al traslado de pasajeros, con capacidad menor a 30 pasajeros sentados.
- Motocicleta: vehículo biciclo, accionado a motor, de más de 50 cc. de cilindrada destinado al transporte de dos personas como máximo.
- Motoneta: Tipo de motocicleta con plataforma posapié.
- Ómnibus: Automotor con capacidad superior a 30 pasajeros sentados excluidos el conductor, acompañante o guarda.
- Parada: lugar de detención de un vehículo en la vía pública ocasionada por razones de circulación de control, de tránsito o fuerza mayor.
- Paso Nivel: Intersección del camino, calle o carretera, con una vía férrea que corre en el mismo nivel.
- Peatón: Toda persona que transite a pie por la vía pública, incluso los niños impedidos, que usen aparatos especiales manejados por ellos o por un tercero, y en general todo individuo que utilice prótesis o patines o aparatos similares y que no se encuentren comprendidos en definición de vehículos.
- Peso Total: Es el peso de un vehículo detenido y en orden de marcha incluido el de su conductor y de cualquier otra persona transportada.
- Peso Máximo Aproximado: Es el peso máximo permitido según las prescripciones de la presente Ordenanza incluye la tara y la carga útil.
- Refugio: Lugar reservado especialmente para resguardo de peatones en la vía pública.
- Relación Potencia – Peso: es el cociente que resulta de dividir la potencia efectiva al freno expresada en C.V. de los vehículos automotores por el peso total del vehículo (incluidos remolques o acoplados). La potencia se medirá según la norma argentina CEITA 3 del 1/10/74, la alemana D.I.N. o la IRAM – CEITA que la reemplace.
- Remolque: Todo vehículo apto para ser arrastrado por un automotor.
- Rural: Automotor destinado al transporte privado de personas sin cargo o con retribución de servicios con no más de ocho asientos.
- Semáforo: Elemento automático accionado con energía eléctrica, mediante el cual el tránsito es regulado por medio de luces indicadoras de conductas de circulación a cumplir.
- Semiacoplado: Vehículo transportado cuya construcción es tal que una parte de su peso se transmite al vehículo que lo remolca.
- Senda Peatonal o Senda de Seguridad: Sector de la vía pública destinado al cruce de peatones y que se halla indicado por signos claramente visibles en el pavimento. Cuando no exista indicación específica o visible, es la parte de la calzada que prolonga la acera en sentido longitudinal.
- Señal de Tránsito: dispositivo, marca o signo colocado o erigido por la autoridad competente o entidad autorizada, con el propósito de dirigir, advertir, regular e informar sobre el tránsito vehicular y/o personal.
- Sentido de Transito: Dirección de Circulación Obligatoria.
- Sidecar: Pequeño vehículo que se adosa lateralmente a una motocicleta.
- Sulky: vehículo a tracción animal montado sobre dos ruedas, destinado al transporte como máximo de tres personas.
- Tara: Es el peso del vehículo desprovisto de su carga útil.
- Taxi: Vehículo automotor destinado -mediante habilitación del Departamento Ejecutivo- al transporte de personas, con o sin equipaje, afectando exclusivamente a dichos servicios, el que deberá ser retribuido mediante el pago de la suma de dinero que indica el reloj taxímetro.
- Tractor: Vehículo automotor, de muy buena adherencia al suelo utilizado para remolcar vehículos de carga, máquinas agrícolas, etc. y realizar tareas rurales.
- Triciclo: Vehículo liviano de tres ruedas impulsado por tracción mecánica y accionado por el conductor.
- Trolebús: Vehículo impulsado por energía eléctrica, montado sobre ruedas neumáticas destinados al transporte de pasajeros.
- Vehículos: Medio utilizado para el transporte de personas y/o cosas por la calzada.
- Vía Publica: Todo espacio incorporado al dominio público, y utilizado para el desplazamiento de personas de un lugar a otro por sus propios medios o mediante vehículos. Se incluyen en esta definición los caminos, carreteras, puentes, alcantarillas, aceras, calles callejones, sendas, paso de cualquier naturaleza y áreas incorporadas al mismo fin por la autoridad competente.
- Vuelta en "U": giro de 180 grados realizado por un vehículo, para continuar circulando en sentido contrario.

Municipalidad Agua de Oro

TITULO II: DE LOS PEATONES
CAPITULO I: REGLAS GENERALES

ART. 5º: CIRCULACIÓN PEATONAL: Toda persona física podrá circular libremente en los espacios de dominio público con excepción de aquellas áreas destinadas a la circulación vehicular o a otros destinos e específicos, y en las debidamente demarcadas y señalizadas initu, en que la autoridad administrativa municipal la prohíba.

ART. 6º: CIRCULACIÓN: En la vía pública los peatones circularán:

a) únicamente por las aceras, plazas, paseos, zonas peatonales y sendas demarcadas al efecto sobre calzadas.
b) Por la senda que resulte de la prolongación imaginaria de las aceras a través de la calzada cuando tal demarcación no exista.
c) Por las banquinas o zonas laterales de caminos donde no existan las aceras, a una distancia no menor de 60 cm. del borde externo de calzada.
d) En caso de intransitabilidad total de los espacios indicados en c), podrán los peatones transitar sobre la calzada en sentido opuesto al tránsito, por el borde extremo de la misma, extremando las precauciones abandonando la calzada tan pronto como la banquina o zona lateral permitan el tránsito peatonal en condiciones normales. Se evitará en forma especial circular por la calzada en condiciones de falta de suficiente luz natural (horas nocturnas, niebla, polvo, humo, etc.) pero si las circunstancias obligaran necesariamente a hacerlo, se portará algún dispositivo luminoso, se vestirán ropas claras y/o elementos reflectantes.
e) Dondequiera que existan pasos peatonales a diferente nivel, los peatones están obligados a utilizarlos para cruzar la calzada correspondiente. Los menores de ocho años podrán cruzar las calzadas sólo con acompañantes de edad superior, y en ningún caso los menores, cualquiera sea su edad, podrán jugar y/o permanecer en la calzada.
f) Los minusválidos, ancianos y/o enfermos cuya condición no les permita cruzar la calzada, deberán hacerlo con un acompañante. En particular los no videntes portarán un bastón blanco para circular.
g) Los peatones están obligados a respetar en la vía pública toda señalización de tránsito, como asimismo las indicaciones de los dispositivos automáticos luminosos o de las autoridades municipales competentes.
h) Cuando los peatones circulen en grupos, no deberán ocupar más de la mitad de las aceras, ni estacionarse innecesariamente inapropiados para la agilidad del tránsito.
i) Cuando el ancho y/o condiciones de circulación de las aceras sólo permitan el paso de dos peatones simultáneamente, el que circule en sentido opuesto al tránsito del carril vecino o el que sobrepase a otro que circule en su mismo sentido, ocupará el costado externo de la misma.
j) Cuando el ancho y/o condiciones de circulación de una acera permita solo el paso de un peatón, el que circule en sentido opuesto al tránsito del carril vecina, o el que efectúe el sobrepaso, cederá el uso de la misma. Previamente a su descenso a la calzada verificará la inexistencia de riesgo; permaneciendo en caso contrario detenidos los peatones hasta tanto se produzca la oportunidad de circulación momentánea sin riesgo sobre la calzada.

ART. 7º: PRIORIDAD: Los peatones tiene prioridad de paso, que los conductores de vehículos están obligados a respetar, cuando circulan por las sendas peatonales o áreas destinadas a tal fin, habiendo iniciado el desplazamiento; respecto de los vehículos que pretendan atravesarlas provenientes de la misma vía pública o de otra de dirección distinta sobre la cual han efectuado la operación de giro. En cruce semaforizado la prioridad estará determinada por la señalización luminosa.

ART. 8º: PROHIBICIONES: Les estará prohibido permanecer sobre la calzada a los peatones para:

a) Ascender a un vehículo o descender de él si no es desde o sobre la acera derecha, salvo en el caso que esa acera esté sobre un carril reservado a la circulación de vehículos de Transporte Público. En este último caso, se permitirá él ascenso o descenso sobre la calzada siempre que la apertura de la puerta del asiento delantero se efectúe cuando el tránsito lo permita sin comprometer la seguridad ni obstruir la circulación.
b) Conversar con él o los ocupantes de un vehículo detenido.
c) Ascender o descender de un vehículo en movimiento.
d) Solicitar ser transportado en alguno de los vehículos.
e) Efectuar ventas a los conductores.
f) Solicitar contribuciones de cualquier tipo.
g) Distribuir propaganda o promocionar productos.
h) Efectuar cualquier tipo de pedido u ofrecer servicios.

ART. 9º: EXCEPCIONES: La presencia de peatones sobre la acera cuyo fin sea ejercer alguna de las actividades previstas en el Art. 8º Inc. b), d), e), f), g) y h) estará condicionada a que el vehículo con cuyos ocupantes establece ese tipo de relación se detenga momentáneamente en lugares expresamente previstos para la detención. Al igual que los peatones discapacitados al descender de los vehículos por ellos conducidos.

ART. 10º: PERMISIONARIOS: Está expresamente prohibido permanecer sobre la calzada a los permisionarios encargados de controlar estacionamientos tarifados.

ART. 11º: ROTONDAS: Los peatones no deberán atravesar las calzadas que circundan a una rotonda o plaza que funcione como tal, salvo expresa demarcación de sendas peatonales o cuando exista otra señalización fija o luminosa que autorice el cruce.

TITULO III: DE LOS CONDUCTORES
CAPITULO I: LICENCIAS DE CONDUCTOR

ART. 12º: CONDICIONES GENERALES: Toda persona física está habilitada para conducir vehículos de conformidad a las exigencias de este código, las licencias otorgadas por Municipios u organismos Provinciales, en base a los requisitos establecidos en esta Ordenanza, HABILITARÁ a conducir en todas las calles y caminos de la República Argentina (art. 13, Ley nac. de tránsito Nº 24.449).

ART. 13º: CARACTERISTICAS: Todo conductor de un vehículo debe ser titular de sólo un Registro único habilitante que le será expedido por la Autoridad Municipal de la jurisdicción de su domicilio legal, laboral o transitorio. El titular de la licencia deberá exhibirla a requerimiento de la autoridad de comprobación, la que una vez efectuados los controles necesarios la reintegrará a su propietario, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 22, 25 y 26 del presente Código. La licencia deberá ser correspondiente con la categoría de vehículo de que se trate.
La licencia podrá ser retenida por la autoridad municipal previa orden judicial y/o de autoridad municipal competente.

ART. 14º: PROHIBICIONES: Queda terminantemente prohibido conducir en la vía pública cualquier tipo de vehículo a:

a) Toda persona física menor de dieciocho años de edad, excepto las categorías de vehículos indicadas en los artículos 22 y 23 de esta Ordenanza.
b) Toda persona física sin licencia de conductor correspondiente a la categoría de vehículo de que se trate, o con licencia de conductor caduca, vencida o de terceros.
c) Toda persona física con su capacidad psicofísica disminuida a consecuencia del excesivo consumo de alcohol, estupefacientes, o toda otra sustancia sólida, líquida, o gaseosas potencialmente apta para producir tal estado.

Municipalidad Agua de Oro

ART. 15º: LICENCIA: La licencia de conductor es la habilitación para conducir determinados tipos de vehículos en la vía pública, por un tiempo determinado que otorga la autoridad administrativa municipal, de carácter único, personal, e intransferible.

ART. 16º: VALIDEZ: Las licencias habilitantes tendrán una validez máxima de acuerdo a los que se fije para cada categoría, pero en ningún caso superará los tres años corridos. En los casos en que así se considere necesario, podrá limitarse la validez temporal de la licencia de un conductor determinado, por razones de edad avanzada o minusvalía.

ART. 17º: EXÁMENES: En todos los casos la obtención y renovación estará condicionada a la aprobación de un examen psicofísico, una evaluación del conocimiento de normas y procedimientos para desempeñarse con la seguridad y eficiencia necesarias, y un examen práctico sobre su idoneidad para conducir.
Por vía reglamentaria se fijarán los mínimos requeridos en cada examen para el tipo de licencia que se solicite, así como las limitaciones que eventualmente correspondan.
Los minusválidos que puedan conducir con las adaptaciones propias o del vehículo pertinentes podrán obtener registro único habilitante especial.

ART. 18º: CONTENIDO: El Registro único habilitante contendrá los siguientes datos:

a) Número, en coincidencia con el de la matrícula individual del titular.
b) Apellido, nombres, fecha de nacimiento, domicilio, fotografía, grupo sanguíneo y firma del titular.
c) Clase de licencia, con especificación de los tipos de vehículos que habilita a conducir.
d) Fecha de otorgamiento y vencimiento e identificación del funcionario responsable.

Esos datos serán transferidos a la ficha personal del conductor en el acto de otorgar la licencia.

ART. 19º: CAMBIO DE DATOS: El cambio o modificación de uno o más extremos indicados en el Artículo 18º del presente, sobrevinientes a la fecha de otorgamiento de la licencia de conductor, debe ser comunicado de inmediato a la autoridad administrativa municipal competente, por su titular. La omisión de esta obligación producirá la caducidad automática de la correspondiente licencia.

ART. 20º: EXTRAVIO: El extravío del documento de la licencia de conductor deberá ser expuesto ante la autoridad policial correspondiente dentro de los cinco días de producido el hecho, por el titular; éste podrá gestionar dentro de los diez días de efectuada la exposición un duplicado de dicho documento, con validez por el tiempo que resta de la original. La falta de cumplimiento en término de esta obligación, producirá automáticamente la caducidad de la licencia de conductor de que se trata; no obstante ello el afectado podrá solicitar una nueva licencia.

ART. 21º: INHABILITACIÓN – REHABILITACIÓN: Cuando la Justicia administrativa Municipal de Faltas o el órgano que lo reemplace, lo considere conveniente, podrá condicionar la continuidad de la habilitación de la licencia para conducir a la aprobación de un nuevo examen de conformidad con el Artículo 17º a un conductor que haya transgredido el presente Código.

ART. 22º: CATEGORÍAS: Se expedirán las siguientes clases de licencia para conducir automotores:

CATEGORÍA A (PARTICULAR): Habilita la conducción de ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados cuando se trate de motocicletas de más de 150 centímetros cúbicos de cilindrada, a partir de los 20 (veinte) años de edad. Debe haber poseído carnet de conductor mínimo dos (2) años anteriores.

CATEGORÍA B (PARTICULAR): Habilita la conducción de ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados desde 50 centímetros cúbicos hasta 150 centímetros cúbicos, automóviles y camionetas con acoplados de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante, a partir de los 17 (diecisiete) años de edad.

CATEGORÍA C (PROFESIONAL): Habilita la conducción de camiones sin acoplados y los comprendidos en la clase “B”, a partir de los 18 (dieciocho) años de edad.

CATEGORÍA D (PROFESIONAL): Habilita la conducción de los vehículos destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de la clase “B” y “ C”, según el caso; a partir de los 21 (veintiuno) años de edad.

CATEGORÍA E (PROFESIONAL): Habilita la conducción de camiones articulados o con acoplados, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la clase “B” y “C” a partir de los 21 (veintiuno) años de edad.

CATEGORÍA F (PARTICULAR): Para automotores especialmente adaptados para discapacitados a partir de los 18 (dieciocho) años de edad.

CATEGORÍA G (PROFESIONAL): Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola a partir de los 21 (veintiuno) años de edad.

Los precios de todos los Carnets de Conductor se estipularán en la Ordenanza Tarifaria de cada año.

A los conductores que realicen por primera vez el trámite para la obtención del carnet de conducir, independientemente de la edad, se les otorgará por un año de vigencia.

Para los casos de renovación el plazo de vigencia del carnet en todas las categorías será de tres años.

Para los conductores que ostenten más de setenta años de edad, la vigencia del carnet será por un año.

ART. 23º: MENORES: Los menores de edad, para solicitar la licencia, deberán ser autorizados por el juez competente, con excepción de la otorgada a las personas de diecisiete años de edad.

ART. 24º: SUSPENSIÓN: Podrá suspenderse la validez de la licencia cuando haya variado la condición psicofísica del titular, de tal manera que de haber sido ésa al momento de solicitar la licencia, ésta no se le habría otorgado.

ART. 25º: REGISTRO DE ANTECEDENTES: Los tribunales administrativos municipales de faltas, o el órgano que lo reemplace, constituirán un registro de antecedentes personales (por número de documento) y de vehículos (número de patente) con detalle de infracciones, multas y condenas, que servirá de referencia permanente a los fines de aplicación de sanciones y otorgamiento de licencia de conductor. Todo conductor que registre más de cinco infracciones anuales deberá obtener venia del tribunal de faltas para obtener nueva licencia una vez que la misma haya vencido o haya sido inhabilitada.

ART. 26º: CONDICIONES ESPECIALES: A los conductores de vehículos (taxi, ómnibus, vehículos oficiales, transporte de niños, transporte escolares, sustancias peligrosas, maquinaria especial y vehículo de emergencia) se le requerirá además de exámenes comunes condiciones reglamentarias especiales.
Queda prohibido a todos los conductores de vehículos públicos y privados el uso de auriculares.

Municipalidad Agua de Oro

ART. 27º: LICENCIA PARA TURISTAS O EXTRANJEROS: Las personas que en forma transitoria que permanezcan en el país, provenientes del extranjero, serán consideradas en lo que a su licencia para conducir se refiera, de acuerdo con lo prescrito en la Convención sobre circulación internacional de automóviles suscrita en París el 24 de Abril de 1926 (ley Nº 12153) Reglamento de tránsito automotor interamericano suscrita en Washington en Diciembre de 1943. (ley Nº 13206); Convención sobre circulación por carretera, Ginebra, año 1949 (Ley Nº 14814); y convenios con los países vecinos sobre tránsito.

TITULO IV: DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR
CAPITULO I: REGLAS GENERALES DE CONDUCCION

ART. 28º: CIRCULACIÓN: Es libre la circulación de todo vehículo en caminos y calles de este municipio, de acuerdo a lo estatuido en este Código.

ART. 29: RESTRICCIONES: A fin de maximizar la movilidad y accesibilidad de personas y cargas para satisfacer necesidades socio – económicas, con los mínimos costos operativos, la autoridad administrativa municipal podrá:

a) Otorga sentidos diferenciales de circulación de vehículos en una vía pública determinada, en forma continua o discontinua, produciendo los desvíos de tránsito que correspondan.
b) Fijar restricciones generales o particulares en forma continua o discontinua, a la circulación de determinados tipos de vehículos por sectores o vías públicas específicas.
c) Establecer en determinadas vías públicas, en forma continua o discontinua, carriles para el tránsito exclusivo de determinado tipo de vehículos.
d) Restringir total o parcialmente, en forma continua o discontinua la detención y el establecimiento de vehículos en la vía pública.

ART. 30º: PRECAUCIONES: Los vehículos deberán ser conducidos en la vía pública conservando su conductor en todo momento el dominio efectivo de los mismos, previéndose las alternativas ordinarias de la circulación, en donde se deberá priorizar siempre la seguridad de las personas por sobre cualquier otro valor o registro, cumpliendo estrictamente con las prescripciones de esta ordenanza.

ART. 31º: FORMA DE CIRCULAR: Los vehículos circularán en la vía pública conservando la derecha de la calzada, por el centro del carril, y en el sentido de circulación señalado, debiendo mantener permanentemente su posición en todo el trayecto de su desplazamiento. Se deberá respetar rigurosamente las prescripciones que impiden el uso de ciertas vías o carriles demarcados y señalizados, no utilizándolos para otro tránsito que no sea el específicamente determinado por la señalización in situ.
Queda terminantemente prohibido participar u organizar en la vía pública competencias automovilísticas, motociclísticas y ciclísticas no autorizadas.

ART. 32º: VELOCIDAD MAXIMA Y MINIMA: Los límites máximos establecidos son:

a) en las calles, 50 Km./hora.
b) en Avenidas con multicarriles, 60 Km./hora.
c) en vías con semáforos coordinados, la velocidad de la onda verde.
d) Dondequiera que la señalización in situ indique valores distintos a los anteriores ésta tendrá prioridad sobre la norma de las incisos a) y b).

Sin perjuicio de las velocidades admitidas por este artículo, el conductor deberá conservar en todo momento un total dominio del vehículo. Ningún vehículo podrá circular a una velocidad tan reducida que obstaculice la fluidez normal del tránsito dominante.

ART. 33º: ADELANTAMIENTO: El sobrepaso de todo vehículo en el, mismo sentido de circulación, se hará siempre por la izquierda de éste, salvo lo dispuesto por el artículo 35º.

ART. 34º: PROHIBICIONES: Está prohibido adelantarse a otro vehículo en puentes, túneles, al atravesar las vías férreas, en las encrucijadas, en las curvas, y en general, en toda circunstancia que tal maniobra sea susceptible de perturbar la marcha normal de los demás vehículos y usuarios de la vía pública y pueda constituir, por ésta y otra causa cualquiera, un peligro para terceros.

ART. 35º: ADELANTAMIENTO POR LA DERECHA: Se permitirá el adelantamiento por la derecha, excepcionalmente, en las siguientes situaciones:

a) en una vía que tenga un ancho suficiente para dos o más carriles de igual sentido, siempre y cuando el carril por el que se efectúa ese adelantamiento esté libre de obstáculos.
b) Si el vehículo al adelantar ha advertido la operación de sobrepaso de la correspondiente señal luminosa emitida por el actor de la maniobra, conforme a lo dispuesto por en el artículo 36º
c) Si por efecto de congestión de tránsito, los vehículos que circulan por el carril izquierdo se encuentran momentáneamente detenidos o lo hacen a una velocidad menor a la de aquellos que transitan por el carril derecho.
Está terminantemente prohibido sobrepasar por la derecha mediante el arbitrio de circular fuera de calzada para hacerlo.

ART. 36º: SEÑALES DE ADELANTAMIENTO: El conductor de un vehículo en la vía pública que pretenda adelantarse a uno o más vehículos que circulen en el mismo sentido, deberá advertir el inicio y el fin de la maniobra mediante las señales luminosas correspondientes con la debida antelación, y el destellos de las luces de carretera, si fuere necesario, en horas de ausencia de luz natural previa verificación de la existencia de espacio suficiente para efectuarla sin riesgo para la seguridad de personas y cosas. El conductor del vehículo que va a ser sobrepasado deberá facilitar el avance del que pretende superar su línea de marcha, no incrementando su velocidad y manteniendo el carril por el cual circula.

ART. 37: CRUCE DE ACERAS: El conductor de cualquier clase de vehículos que, para salir a/o desde la vía pública deba atravesar aceras u otros lugares destinados al tránsito de peatones, tiene obligación de ceder el paso a éstos avanzando a paso de hombre evitando alarmar o molestarlos.
La salida o ingreso a través de las aceras deberá hacerse por la trayectoria más corta, estando estrictamente prohibido circular un tramo sobre ellas.

ART. 38º: OBSTRUCCION DE ACERAS: El conductor de un vehículo que deba atravesar aceras para ingresar o salir desde la vía pública, no podrá obstruir con su vehículo detenido la totalidad de la acera mientras procede a abrir o cerrar el portón correspondiente. En caso de imposibilidad de dejar la acera expedita en todo su ancho, deberá conservar un paso peatonal mínimo de 60 cm., y ello sólo durante la maniobra de apertura o cierre de portones. Idéntica precaución tomará cuando permanezca sobre la vereda a la espera de una oportunidad de incorporarse al carril de circulación.

ART. 39º: PRIORIDAD DE PASO: El conductor que se aproxima a una encrucijada no semaforizada debe, en todos los casos, reducir sensiblemente la velocidad y sujetarse a las siguientes reglas:

a) Debe ceder la prioridad de paso, en forma espontánea, en todo momento y circunstancia, a los peatones que atraviesan la calzada por las sendas de seguridad señaladas con tal objeto y, a falta de este señalamiento, por las que resulten imaginariamente de la prolongación longitudinal de las aceras. Si es necesario, detendrá por completo el vehículo a fin que los peatones puedan hacerlo a marcha normal y sin molestias.

Municipalidad Agua de Oro

b) Debe ceder, siempre, espontáneamente el paso a todo vehículo que se presenta por una vía pública situada a su derecha salvo señalización in situ en contrario y lo dispuesto en el inciso d) de ese artículo.
c) Debe ceder paso, en toda circunstancia a los vehículos de bomberos ambulancias, policía en emergencia, cada vez que éstos lo requieran con sus señales acústicas o lumínicas.
d) En las intersecciones rotaciones tendrá prioridad de paso quien egresa sobre el que continúa girando alrededor de su zona central, teniendo éste a su vez prioridad de paso sobre el que intenta ingresar.
En los casos en que la congestión impida circular libremente, la intersección deberá permanecer despejada. Si la congestión se produce en ausencia de control humano o semafórico, la prioridad de ingreso en la intersección se alternará de manera que por cada vehículo que ingrese desde una de las vías lo haga uno de la otra.

ART. 40º: SEÑAL PARA ESTACIONAR: El conductor de un vehículo que circulando por una vía pública deseare ingresarlo en una determinada área de guarda u estacionamiento, deberá advertir la operación mediante las correspondientes señales luminosas con la debida antelación, disminuyendo al mismo tiempo en forma gradual la velocidad de circulación y desplazándose por el carril adyacente a dicha área.

ART. 41º: MANIOBRAS PROHIBIDAS: Está prohibido a todo conductor de vehículos en la vía pública efectuar las siguientes maniobras:

a) Variar arbitrariamente la velocidad de circulación del vehículo de manera brusca.
b) Conducir el vehículo encolumnándolo a uno de emergencia para aprovechar la prioridad de paso de éste.
c) Conducir el vehículo con desplazamiento zigzagueante en el mismo carril por el que se circula o de uno a otro.
d) Conducir el vehículo a una distancia, del que le precede, menor a la racionalmente aconsejable, atento a la velocidad de circulación y el tipo de vehículo que conduce.
e) Girar el vehículo en la misma vía pública en la que se circula para continuar en sentido contrario.
f) Conducir un vehículo atravesando un paso a nivel con sistemas de seguridad en posición de advertencia de la proximidad de un tren en circulación.

ART. 42º: CIRCULACION EN SENTIDO PROHIBIDO: Todo conductor deberá observar el sentido de circulación indicado en las respectivas señales.
En las vías que carezcan de dirección obligatoria señalizada, se entenderá que la misma es de doble sentido de circulación. La circunstancia de atravesar la línea demarcatoria indicativa del límite de uno de los sentidos de circulación en las vías de dos sentidos, sin una emergencia grave que loa justifique será considerada como una circulación en sentido prohibido.

ART. 43º: CAMBIOS DE CARRIL: Cuando un conductor deba cambiar su carril de circulación para aproximarse a otro no adyacente deberá hacerlo en forma gradual, en función de la densidad vehicular presente. Si ésta fuera tan baja como para permitir un libre accionar, se deberá efectuar un recorrido no menor a los quince metros dentro del carril antes de pasar al vecino, indicando a la vez la maniobra don sus luces de giro.

CAPITULO II: DE LOS GIROS

ART. 44º: GIRO: El conductor de un vehículo que pretende girar hacia la derecha o la izquierda en la vía pública, con un único sentido de circulación, deberá conducir su vehículo lo más próximo posible al límite del carril destinado a tal fin, con una antelación de treinta metros, siguiendo una línea constantemente paralela y a una velocidad que no comprometa la seguridad de personas y cosas. Debiendo advertir la operación mediante las correspondientes señales luminosas con la debida antelación. Al girar respetará la prioridad de paso de los peatones por el área destinada a tal fin en la vía pública a la cual ingresa el vehículo.

ART. 45º: GIRO A LA IZQUIERDA: Cuando el giro se efectúe a la izquierda en vías de doble sentido de circulación el conductor deberá guiar su vehículo de manera que se encuentre en el extremo izquierdo del carril de los que tienen el mismo sentido de circulación con unos 30 m. de anticipación al borde anterior de la calzada hacia la cual se desea girar.
El giro debe efectuarse de manera que el vehículo no invada un carril de sentido opuesto tanto antes de ingresar a la intersección como después de egresar de la misma.

ART. 46º: GIRO A LA IZQUIERDA CON SEMAFORO: El giro a la izquierda estará prohibido en las intersecciones semaforizadas, salvo que se trate de vías de un sentido de circulación, o que esté expresamente indicado ese giro por medio del semáforo.

CAPITULO III: DE LAS BICICLETAS CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS

ART. 47º: REGLAS DE CONDUCCION: Los conductores de bicicletas, ciclomotores, y motocicletas, deben cumplir con las prescripciones contenidas en esta ordenanza y su reglamentación compatibles con la naturaleza de los distintos tipos de vehículos.

ART. 48º: GIROS Y SEÑALES: El conductor de bicicleta, ciclomotor o motocicleta en la vía pública, que por su naturaleza no estén provistos de elementos aptos para advertir las distintas operaciones de giro, deberá recurrir a las señales manuales convencionales a tal fin.

ART. 49°: CARRILES ESPECIFICOS: Si las circunstancias así lo requieren, la autoridad administrativa municipal podrá asignar en las vías públicas para la circulación exclusiva de
bicicletas y ciclomotores, carriles específicos por los cuales deberán circular obligatoriamente dichos vehículos, estando terminantemente prohibido la circulación de otros tipos de vehículos o peatones a lo largo de ellos.

ART. 50º: FORMA DE TRANSITAR: Los vehículos comprendidos en este Capítulo deberán circular sobre el lado derecho de las calzadas, salvo en casos de adelantamiento. Durante su marcha normal deberán transitar dentro de una faja de un metro a partir del borde derecho de la calzada, salvo que existan sobre ese lado carriles selectivos, en cuyo caso regirá similar norma, pero sobre el borde izquierdo. Estos vehículos deberán encolumnarse de a uno en fondo, estándoles prohibido circular apareados, y sus conductores y acompañantes deberán utilizar obligatoriamente cascos protectores.

ART. 51º: ACOMPAÑANTES: Las motocicletas no podrán transportar más de un acompañante, estando prohibido a los ciclistas transportar a otra persona, como así también a los conductores de ciclomotores.

ART. 52º: CARGAS: Las motocicletas sólo podrán transportar cargas en compartimentos cerrados destinados a ese efecto. En ningún caso se permitirá al conductor llevar bultos o elementos que sobresalgan del vehículo, como así tampoco que sus acompañantes porten cargas que los obliguen a utilizar una o ambas manos para sostenerlas.

ART. 53º: LUCES: Para bicicletas que circulen en horas con luz natural insuficiente, se exigirá un faro delantero de color blanco, en su parte posterior deberán llevar otro faro o elemento retroreflectante de color rojo. Por vía reglamentaria se especificarán las características de esos elementos, así como la necesidad de otros adicionales.

Municipalidad Agua de Oro

ART. 54º: ESTACIONAMIENTO: Donde quiera que la demarcación "in situ" indique un lugar para estacionar los vehículos a que se refiere este Capítulo, su utilización a esos efectos será obligatoria. En aquellos lugares en que tal demarcación no exista, el estacionamiento podrá efectuarse normalmente al borde de calzada, cobre ésta o la banquina en caso de existir, en los primeros 10 m. a continuación de la senda peatonal demarcada o virtual.
Queda prohibido el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores sobre las aceras.

TITULO V: DEL ESTACIONAMIENTO
CAPITULO I: ESTACIONAMIENTO SOBRE CALZADA

ART. 55º: DETENCION: Se entenderá por "DETENCION" toda permanencia del vehículo sobre calzada destinada a permitir el ascenso y/o descenso en forma autorizada de su o sus pasajeros excepción hecha del conductor.
Esa permanencia no podrá ser mayor que la indispensable para permitir el ascenso y/o descenso y toda vez que ese período se prolongue más allá de lo indicado, o que la inmovilidad del vehículo responda a otros fines, se estará en presencia de un "Estacionamiento".

ART. 56º: LUGARES DE DETENCION: Salvo que la señalización "in situ" o la autoridad presente indique lo contrario, las detenciones se efectuaran:

a) Sobre el borde derecho de la calzada por la que circula, una vez atravesada la encrucijada y la senda peatonal posterior a ésta; y después de una distancia no menor a los 5,00 m del borde izquierdo de la calzada.
b) En el caso de estar la trocha derecha prohibida al tránsito general por la existencia de carriles Selectivos, se procederá análogamente a lo indicado en a), pero sobre el borde izquierdo de la calzada.
c) Dondequiera esté permitido estacionar libremente.

ART. 57º: TIPOS DE ESTACIONAMIENTOS: A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza se considerarán los siguientes tipos de estacionamiento sobre calzada para vehículos particulares:

a) Libre, en todos aquellos lugares en que no exista señalización o autoridad que lo prohíba, sujeto a las restricciones que se indican en el Artículo 5, de carácter gratuito.
b) Medido, dondequiera que así se disponga por Decreto de autoridad competente, sujeto a las disposiciones de las ordenanzas respectivas, siendo su acceso permitido a cualquier usuario de vehículo que abone la tarifa de acuerdo al régimen en vigencia.
c) Reservado, con destino a vehículos de instituciones que abonan una tasa por el uso del espacio.
d) Oficial gratuito, con destino a vehículos oficiales y de representaciones diplomáticas extranjeras. Este tipo de estacionamiento se concederá exclusivamente a los vehículos de propiedad oficial que transporten a los funcionarios de mayor jerarquía en cada rama del gobierno, de acuerdo a una nómina que deberá ser aprobada por el Departamento Ejecutivo a solicitud de los interesados.
e) Preferencial, para lisiados, gratuitos. En los lugares el Área Central que esté permitido el estacionamiento de vehículos se habilitara un espacio por cuadra destinado a estacionamiento de minusválidos. En los casos de parada de taxis se habilitará un espacio con anterioridad o posterioridad según el caso. Los beneficiarios deberán solicitar la autorización ante el órgano competente de la Municipalidad de Agua de Oro o en su defecto deberán exhibir la identificación otorgada por la Dirección Nacional de Rehabilitación. Dichos espacios deberán ser señalizados en forma vertical y horizontal con el emblema internacional que identifica a los vehículos de discapacitados.
f) Prensa, gratuito, para periodistas exclusivamente durante el cumplimiento de su tarea específica.
g) Emergencia, gratuito, para vehículos de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Bomberos y Ambulancias, transporte de caudales, identificados exteriormente como tales mientras se encuentren cumpliendo su misión específica.
h) Operacional, gratuito, para vehículos de Reparticiones estatales o contratados por las mismas para la prestación de servicios público, con la identificación exterior visible, durante la ejecución de tareas en la vía pública que requieran su estacionamiento en el lugar. Este tipo de estacionamiento requerirá la exhibición de un comprobante emitido por autoridad competente para la tarea en ejecución, de acuerdo a lo que se especifique por vía reglamentaria; y tarifado para contenedores en situación de carga y descarga.

ART. 58º: ESTACIONAMIENTO EN LA PERIFERIA: En las vías públicas de la periferia tanto sean pavimentadas como mejoradas, el estacionamiento de vehículos deberá efectuarse en la banquina derecha respectiva o área adyacente.

ART. 59º: LUGARES PROHIBIDOS: No podrán estacionar ni detenerse vehículos en forma total o parcial en los siguientes lugares, salvo motivos de construcción, emergencia y mudanza según las reglamentaciones vigentes:

a) En las aceras
b) En los espacios verdes públicos, rotondas, plazas, parques paseos y espacios públicos en general.
c) Dentro de los cinco metros anteriores y posteriores de una senda peatonal o ciclística y sobre las mencionadas sendas.
d) A menos de diez metros de las paradas de vehículos del transporte público de pasajeros.
e) En los espacios correspondientes al ingreso y egreso de peatones y/o vehículos a edificios: Escolares, asistenciales, del Cuerpo de Bomberos, Policiales, Militares, u organismos de seguridad, y de estaciones de servicios.
f) En los lugares destinados al ingreso y egreso de vehículos para la guarda permanente o transitoria o al estacionamiento de los mismos.
g) En el área central de las vías públicas y demarcaciones prohibitivas in situ.
h) En el flanco izquierdo de la calzada atento al sentido de circulación, excepto señalización in situ en contrario.
i) Áreas peatonales, isletas con cordones y separadores centrales.

ART. 60º: ESTACIONAMIENTO EN SENTIDO UNICO: Cuando se estacione paralelamente al cordón sobre una vía de sentido único se lo hará sobre el lado derecho salvo señalización en contrario.
Las ruedas más próximas al cordón se dispondrán paralelamente al mismo y una distancia no mayor a 30 cm.

ART. 61º: ESTACIONAMIENTO EN ANGULO: Cuando el estacionamiento en ángulo sobre calzada esté permitido, se efectuará de acuerdo a la señalización correspondiente. En este caso el vehículo deberá respetar estrictamente el ángulo y los espacios demarcados. En caso de estacionamiento normal al cordón, el frente del vehículo deberá quedar hacia la calzada.

ART. 62º: ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO: Salvo expresa señalización permisiva, prohíbase el estacionamiento en la vía pública de los siguientes vehículos:

a) De camiones jaulas para transporte de ganado en pie, cargados o no.
b) De vehículos de transporte de pasajeros con capacidad superior a veinte pasajeros sentados y/o de pie.
c) De cualquier clase de camiones y acoplados para transporte de sustancias liquidas o gaseosas con capacidad superior a 5.000 litros cargados o no.
d) Camiones y acoplados con caja de más de 4 m3 de capacidad, cargados o no.
e) De camiones mezcladores y de transporte de cemento a granel que no se encuentran en función específica.

Municipalidad de Agua de Oro

f) De vehículos expuestos para su venta.
g) De vehículos en proceso de engrase, reparación o lavado, salvo que se trate de una emergencia que impida desplazar el vehículo sin tal reparación no se efectúa.
h) De todo tipo de maquinaria especial, agrícola, vial o industrial.

ART. 63º: INGRESO Y EGRESO DE LA VIA: El ingreso y egreso de vehículos del área de estacionamiento debe ser realizado a baja velocidad respetando absolutamente la prioridad de circulación de los que se desplazan por la vía pública.

ART. 64º: MANIOBRAS PROHIBIDAS: El conductor de un vehículo en la vía pública, en la operación de estacionamiento no podrá desplazar a otro ya estacionado ni acceder a la acera con el propósito de ganar espacio, debiendo fijar el vehículo accionando sus frenos y a una distancia no menor de un metro entre paragolpes.

ART. 65º: VEHICULOS CON DESPERFECTOS: Cuando por causa de accidentes de tránsito o deficiencia mecánica un vehículo quede inmovilizado en la vía pública, sin posibilidad inmediata de desplazamiento, su conductor deberá advertir a terceros la situación, ubicando las balizas y accionando las correspondientes luces de emergencias del vehículo, sin perjuicio de la asistencia de la autoridad municipal competente.

ART. 66º: ESTACIONAMIENTO EN PENDIENTE: El conductor de un vehículo que pretende estacionar en una vía pública con pendiente, deberá tomar las previsiones del caso, accionando dirección y freno de mano de tal modo que impida el eventual desplazamiento del mismo por causa extrañas a su voluntad.

ART. 67º: LIMITACION DE ESTACIONAMIENTO: La autoridad administrativa municipal competente podrá limitar el estacionamiento en la vía pública de los vehículos, estableciendo condiciones de tiempo, lugar y tipos de vehículos; creando los medios de contralor que estime más eficaces.

ART. 68º: REMOCION DE VEHICULOS EN INFRACCION: Cuando los funcionarios municipales competentes comprobaren la comisión de infracciones establecidas en el presente, y el vehículo en cuestión esté obstaculizando el tránsito, harán sonar la señal acústica que deberá estar instalada en la grúa o móvil; luego procederá a labrar el acta de constatación. Labrada totalmente el acta mencionada hará sonar nuevamente la señal acústica y si no comparece el propietario y/o responsable del bien procederá enganchar y posteriormente trabar la pluma con un dispositivo que impida se desenganche en el trayecto al deposito Municipal. También se procederá al traslado del bien en infracción se presente el propietario y/o responsable no pudiere acreditar su derecho de propiedad o su calidad de tenedor.
Si se tratase de vehículos deberá acreditar su derecho conforme lo establece la ley 23.064. también se procederá al traslado del bien si quien acredita su propiedad y/o posesión se negare a retirarlo.
En el supuesto del Artículo 66º, el funcionario interviniente tomará en el acto las medidas de seguridad pertinentes, disponiendo, si fuese necesario, el retiro del vehículo, cosa mueble o semoviente y su traslado al Depósito Municipal.
La señal acústica deberá tener en la vía pública un nivel sonoro superior a 70 dbs. (decibeles). Por Ordenanza se podrán estatuir otros sistemas de retención y/o remoción de vehículos en infracción a la presente Ordenanza.

CAPITULO II: TRANSPORTE DE PASAJEROS

ART. 69º: TRANSPORTE COLECTIVO: Los vehículos de transporte público colectivo podrán detenerse exclusivamente en los lugares destinados al ascenso y descenso de los pasajeros y solo durante el tiempo indispensable para esta función. Donde la parada no esté señalizada, la detención se efectuará 30m. antes de cada encrucijada.

ART. 70º: TAXIMETROS: Los vehículos taxímetros sólo podrán permanecer estacionados en espera de pasajeros en los lugares expresamente señalados al efecto, donde no esté señalizado sus detenciones para ascenso o descenso de pasajeros sólo podrán hacerse una vez atravesada la encrucijada y dentro de los 10m. posteriores a la senda peatonal. Esta detención se efectuará sobre el borde derecho de la calzada.

ART. 71: COLECTIVOS ESCOLARES: Los vehículos destinados al transporte colectivo de escolares matriculados en el correspondiente registro tendrán derecho al detenerse en los lugares y horas para los cuales hayan sido autorizados, en los lugares demarcados a tal efecto en las próximas de los centros educacionales.
Para el ascenso o descenso de alumnos en su hogar, los transportes escolares permanecerán el mínimo tiempo indispensable estacionado sobre calzada, estándoles prohibido el uso de señales acústicas a efectos de anunciar su arribo.

ART. 72º: LABORALES: Los vehículos destinados al transporte colectivo de operarios y/o empleados de establecimiento generadores de alto número de viajes sólo podrán detenerse sobre calzada para el ascenso o descenso de sus pasajeros sobre la derecha y en vías donde no existan carriles selectivos.

CAPITULO III: VEHICULOS DE CARGA Y CONTENEDORES

ART. 73º: REGISTRO CARGA Y DESCARGA: Los vehículos destinados a carga y descarga en zona urbana incluyendo los de transporte de sustancias alimenticias, deberán tener radicación en la ciudad y estar inscriptos en un registro que a tal efecto se llevará en la Municipalidad, salvo en aquellos casos en que el origen de su carga sea extraurbano.

ART. 74: CLASIFICACION: De acuerdo al tipo, peligrosidad de su carga, dimensiones, cantidad, frecuencia, perdurabilidad y toda otra característica que por vía reglamentaria se considere conveniente, se clasificarán las periodicidades, horarios, lugares y modalidades en el que se permita la circulación, carga, descarga y los contenedores. A tal fin, la reglamentación que dicte la autoridad competente, deberá contemplar los usos, costumbre, reserva de espacios y horarios laborales de los operadores activos o pasivos de la carga y descarga.

CAPITULO IV: DE LOS VEHICULOS

ART. 75º: ALCANCES: Todo vehículo que transite por la vía pública debe cumplir las condiciones de seguridad activa y pasiva establecidas o que se establezcan en las normas de tránsito con vigencia en todo el territorio de la República Argentina y/o en la Provincia de Córdoba, y en particular en esta Ordenanza y su reglamentación.

ART. 76º: TRACCION ANIMAL: Queda prohibida la circulación de vehículos de tracción animal en la red vial principal y dentro del ámbito que se fije por la vía reglamentaria.
Allí donde su circulación esté permitida, estos vehículos deberán estar provistos de elementos retroreflectantes atrás y adelante; ruedas con trabas o maneas para los animales. Por otra parte, sus ruedas ejes y restantes elementos deben brindar las máximas condiciones de seguridad.

ART. 77º: ESTADO DE FUNCIONAMIENTO: Todos los vehículos que transitan por la vía pública, deberán estar dotados como mínimo de los siguientes elementos en perfecto estado de funcionamiento y uso, a saber:

a) Paragolpes delanteros y traseros.

Municipalidad Agua de Oro

b) Guardabarros delanteros y traseros.
c) Sistema de limpieza y desempañado de parabrisas y si correspondiera luneta trasera.
d) Sistema retrovisor efectivo.
e) Bocina.
f) Sistema de iluminación, luces de carretera alta y baja, posición delantera y trasera, luces de giro y emergencia delantera y trasera, luces de pare y retroceso trasera, luz de placa de identificación trasera, y las luces adicionales que la autoridad administrativa municipal competente determine conforme al tipo de vehículo.
g) Rueda de auxilio, criquet y llave de rueda.
h) Matafuego, balizas.
i) Sistemas de frenos propios del vehículo.
j) Neumáticos con dibujo visible en la totalidad de la banda de rodamiento.

ART. 78º: ALTERACION DE CARACTERISTICAS: Todo vehículo que haga uso de la vía pública, deberá conservar sus componentes tal como fueran homologados originalmente. No se permitirán modificaciones en todas aquellas partes que forman los circuitos eléctricos, ni en los de combustibles o refrigeración, mandos, frenos, dirección, rodamientos, suspensión, ventilación y visibilidad; salvo que los componentes de reemplazo o cargados hayan sido también homologados para el tipo de vehículos de que se trate. Debe ser retirado inmediatamente de circulación, todo vehículo que reemplace el depósito de combustible por receptáculos, que no garanticen el nivel de seguridad teniendo en cuenta para su homologación original, en cada caso y para cada tipo de combustible.

ART. 79º: CONSERVACION DE DISPOSITIVOS: Todo vehículo debe ser mantenido en condiciones de funcionamiento eficiente de cada uno de sus componentes, tal como fueron homologados. Las partes del vehículo que sufran desgaste con el uso deberán ser reemplazadas antes de finalizar su vida útil respecto de la seguridad que deben garantizar.

ART. 80º: CHAPAS PATENTE: Todo vehículo deberá exhibir sus chapas patente fijas, limpias y en buen estado de conservación. Solo se admitirá el color, tamaño y diseño homologado por la autoridad competente Nacional.
En aquellos vehículos en que la iluminación de las chapas patente mediante una luz haya sido homologada, se exigirá el correcto funcionamiento de ese dispositivo. Queda terminantemente prohibido fijar las chapas patente de manera tal que pueden semiocultas o que su legibilidad quede disminuida mediante cualquier arbitrio. Asimismo, no se permitirá la inclusión de otras chapas patente distintas de las originales que puedan inducir a confusión o dificultar la identificación de un vehículo.
Los vehículos cuyo titulares (personas físicas o jurídicas) que tengan relación contractual de algún tipo con la Municipalidad de Agua de Oro, a los efectos de la prestación de servicios públicos en esta ciudad, deberán obligatoriamente radicarse en los registros públicos de este municipio.
Los vehículos cuyo titulares (personas físicas o jurídicas) tengan domicilio real en la jurisdicción de la Municipalidad de Agua de Oro deberán obligatoriamente estar radicados en los registros públicos de este municipio.

ART. 81º: PROHIBICION DE CIRCULAR: Por ninguna causa y bajo ningún concepto un vehículo podrá transitar sin las placas identificatorias que correspondan; en caso de portarse chapa identificatoria oficial, ésta no será sustitutiva de la original, debiendo exhibirse ambas.

ART. 82º: EXTRAVIO DE CHAPAS: En caso de extravío, sustracción o pérdida por cualquier causa de chapas patente, sólo podrá circular con la autorización otorgada por el Registro nacional de Automotores, y por ello durante el plazo mínimo necesario para la obtención de las nuevas chapas patente.

ART. 83º: CONTAMINACION: Ningún autónomo deberá superar los límites reglamentarios de emisión de contaminante, ni ruidos y los procedimientos para detectar las emisiones serán los que establezca la reglamentación, acorde con la legislación en la materia.

ART. 84º: RUIDOS INNECESARIOS: Queda prohibido causar, producir o estimular ruidos innecesarios a partir de un vehículo como fuente emisora; asea que los mismos se propaguen en ámbitos públicos o privados, y que se tramitan por vía aérea o sólida, independientemente de la jurisdicción en que el vehículo se encuentre y del hecho o actividad de que se trate.
Sin perjuicio de otras, tipificase como causas de ruidos innecesarios o excesivos las siguientes:

a) Carencias o desperfectos de silenciadores de escape.
b) Ajustes defectuosos o desgastes de motores de motores, frenos, carrocerías, rodajes u otras partes componentes.
c) Carga imperfectamente distribuida o mal asegurada.
d) Utilización de la bocina sin que lo justifique una situación de emergencia que su uso pueda contribuir a salvar.
e) Aceleraciones excesivas con pretexto de calentar o probar motores.
f) Fricción de neumáticos sobre el pavimento en el arranque, o bien por utilización de frenos sin una situación de emergencia o como consecuencia de circulación a velocidad excesiva.

ART. 85º: PROPAGANDA ACUSTICA: No se permitirá la emisión de propaladores sobre vehículos mediante altavoces, amplificadores u otros sistemas, salvo expresa autorización con indicación de horarios, zonas y volumen máximo de sonoridad.

ART. 86º: ELEMENTOS SOBRESALIENTES: Todo vehículo que circule o éste estacionado deberá carecer de elementos sobresalientes peligrosos, tanto desde el interior del vehículo como desde su bastidor o carrocería. En caso de vehículos de carga en las que no resulte posible por las dimensiones e indivisibilidad de la carga cumplir con esta disposición general, deberá ajustarse a los requisitos fijados por vía reglamentaria.

ART. 87º: DOCUMENTACIÓN DEL VEHÍCULO: Todo conductor deberá portar y exhibir a solicitud del inspector, además de la licencia de conductor, la Cédula de identificación o Título del automotor otorgadas por el Registro nacional del Automotor, en su original o en la fotocopia debidamente legalizada, como así también comprobante de estar al día con el Impuesto a los automotores.

TITULO VI: DEL CONTROL DEL TRANSITO
CAPITULO I: PERSONAL Y DISPOSITIVOS

ART. 88º: SEMÁFOROS: Todo conductor y peatón, deberá respetar estrictamente las señales luminosas emitidas por los semáforos, tanto se trate de aquellos instalados en las intersecciones viales como los correspondientes a cruces peatonales. El ingreso prematuro a una intersección cuando su señal aún no se ha encendido, será considerado una transgresión.
Por vía reglamentaria se especificará el significado, necesidad, ubicación y restantes aspectos vinculados a los semáforos, basándose en las recomendaciones de la Comisión Panamericana (OEA).

ART. 89º: INSPECTORES DE TRÁNSITO: El ordenamiento del tránsito así como la constatación de las infracciones a la presente ordenanza y su reglamentación será efectuado por Inspectores de Tránsito en función de tales. Para su reconocimiento estos funcionarios estarán equipados con su uniforme e identificados con una chapa numerada, las indicaciones de los inspectores de tránsito tendrán prioridad sobre todo otro sistema de control de tránsito, asimismo estarán autorizados para la constatación de las infracciones de tránsito los funcionarios que expresamente se determinen por Decreto del Departamento Ejecutivo.

Municipalidad Agua de Oro

ART. 90º: ACATAMIENTO AL INSPECTOR: La falta de acatamiento a las indicaciones de los inspectores de tránsito autoriza éstos a solicitar la colaboración de la fuerza pública. Las formas de proceder de los inspectores se especificarán en un Manual de Procedimiento por vía reglamentaria.

TITULO VII: DE LAS ÁREAS PEATONALES
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ART. 91º: ORDENANZA DE CREACION: La condición de "AREA PEATONAL" será motivo de la sanción de una Ordenanza a tal efecto. En la misma se indicará la zona alcanzada, así como si se trata de una peatonalización permanente o con un horario determinado.

ART. 92º: LIMITACIONES AL TRANSITO: En las áreas peatonales permanentes, no se permitirá el ingreso de ningún vehículo automotor, salvo que se trate de vehículo de emergencia en función de tales.

En las áreas con peatonalización temporaria se permitirá el ingreso vehicular sólo dentro de las horas que la respectiva ordenanza prevea y solo a aquellos vehículos que lo requieran en forma indispensable.

ART. 93º: EXCEPCIONES: Por vía reglamentaria se fijarán las excepciones para la prohibición de ingresos vehiculares a las áreas peatonales, las que en todos los casos deberán estar acompañadas de un dictamen fundado.

ART. 94º: VEHICULOS SIN MOTOR: Se prohíbe la circulación ciclística en áreas peatonales. Los vehículos que transportan cargas desde los estacionamientos de vehículos automotores hasta su destino en el área peatonal o viceversa, deberán ser accionados manualmente especificándose por vía reglamentaria sus características.

TITULO VII: DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA VIA PÚBLICA
CAPITULO I: DEL ENTORNO DE LA VIA PUBLICA

ART. 95º: RESPECTO A SEÑALIZACION: En ningún caso podrán usarse para fijación o exhibición de elementos publicitario o de cualquier otro carácter ajenos a su cometido, los elementos constitutivos del sistema de señalización del tránsito existente.

ART. 96º: RESTAURACION DE LA SEÑALIZACION: Los gastos que demandare el retiro de dichos elementos y/o la reparación de los elementos de señalización afectados estarán a cargo del responsable de la edición y/o colocación del anuncio.

ART. 97º: VISIBILIDAD DE LAS SEÑALES: Todo cartel, anuncio o sistema de iluminación que sea visible o que afecte a la vía pública, no podrá constituir un obstáculo para la lectura o identificación de señales de tránsito u otro dispositivo destinado al control o regulación del mismo.

ART. 98º: PROPIEDADES LINDERAS CON LA VIA PUBLICA: Es obligatorio para los propietarios de inmuebles linderos con la vía pública:

a) Permitir la colocación de placas, señales, o indicadores de tránsito necesarios a éste, en lugares de sus inmuebles visibles desde la vía pública en los casos que la autoridad de aplicación así lo determine.
b) No colocar luces ni carteles que puedan confundirse con indicadores del tránsito o que por su intensidad o su tamaño puedan perturbar su percepción.
c) Colocar en las salidas de vehículos a la vía pública señalización luminosa y/o acústica que anuncien el egreso de los mismos, cuando se trate de estacionamiento colectivos públicos o privados.

CAPITULO II: DE LAS OBRAS EN LA VIA PUBLICA

ART. 99º: ALTERACIONES DEL TRANSITO: La ejecución de obras en la vía pública que signifiquen o puedan significar cualquier alteración en las condiciones del transito, ya sean ejecutadas por organismos oficiales o privados, sus contratistas o particulares deberán ser previamente autorizados por la autoridad municipal competente y debidamente coordinados en los casos que así corresponda. A tales efectos serán de aplicación las Ordenanzas y disposiciones vigentes que no se opongan a la presente.

ART. 100º: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES: Las obras mencionadas en el artículo anterior deberán realizarse en condiciones tales que garanticen un máximo grado de seguridad y accesibilidad conforme a la naturaleza de las obras y las características de la vía.

ART. 101º: PASO SUPLETORIO: Cuando se efectúen reparaciones o reconstrucciones de una vía pública se deberá facilitar un paso supletorio que asegure un tránsito similar y tenga adecuado señalamiento para el conductor.

TÍTULO IX: RÉGIMEN DE FALTAS
CAPÍTULO I – RÉGIMEN GENERAL

ART 102° ÁMBITO DE APLICACIÓN: El régimen de sanción de faltas previsto en el presente Ordenanza, se aplicará a las contravenciones referidas a Tránsito cometidas en la Jurisdicción Municipal, y serán sometidas a la competencia del Cuerpo de Fiscalización Municipal, hasta tanto se cree el Juzgado de Faltas y se designe el Juez pertinente, de la Municipalidad de Agua de Oro.-
SIMILITUD DE TÉRMINOS: El término "FALTA" comprende las denominaciones "contravenciones" e "infracciones".-

ART 103° PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES: El presente régimen de faltas, deberá aplicarse según los principios constitucionales del "Debido Proceso", "Legalidad" y "Autonomía Municipal".-
El procedimiento por analogía no es admisible para aplicar faltas ni crear sanciones.-
APLICACIÓN SUPLETORIA: Las disposiciones generales del Código Penal serán de aplicación supletoria, siempre que resulten compatibles con el presente Código de Faltas y los principios del procedimiento contravencional.-

ART 104° MULTAS: Para las multas que se impongan como consecuencia de la aplicación de la presente Ordenanza, se fija como parámetro cuantificador la UNIDAD DE MULTA (U.M.) la cual será establecida en la ordenanza Tarifaria Municipal vigente.-
Firme y consentida la multa, implica para el infractor y demás personas físicas o jurídicas declaradas responsables la obligación de pagar el importe de la misma dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles administrativos siguientes al de su notificación. El Agente Fiscal podrá ampliar el plazo mediando razones justificadas.
La sanción de multa podrá establecerse como sanción única o como accesoria a las demás sanciones previstas en esta Ordenanza.

ART 105° PAGO EN CUOTAS: El Agente Fiscal podrá autorizar el pago de la multa hasta en cinco (5) cuotas mensuales y consecutivas, considerando el monto de la misma y la capacidad de pago del infractor, aplicando los recargos e intereses que correspondan según la Ordenanza Tarifaria.-

Municipalidad Agua de Oro

ART 106° FALTA DE PAGO: La falta de pago en término de la multa por parte de los responsables, determinará que sea satisfecha mediante la ejecución judicial de los bienes que componen su patrimonio.
El Secretario de Hacienda emitirá para la ejecución judicial la certificación de deuda por la infracción que se trate la que deberá contener, entre otros datos que se estimen pertinentes, el nombre y domicilio del infractor o infractores, la identificación de la Resolución del Agente Fiscal que impone la multa; y la fecha de notificación de la citada Resolución.

ART 107° CURSOS DE CAPACITACIÓN: Cuando las circunstancias lo aconsejen, accesoriamente podrá ordenarse la concurrencia del infractor a cursos de capacitación específicos relativos a la naturaleza o tipo de infracción cometida.-
TRABAJOS VOLUNTARIOS: También podrá disponerse la realización de trabajos voluntarios ad-honorem de índole comunitarios o humanitarios, en entidades públicas u Organizaciones No Gubernamentales, durante el tiempo que establezca el Agente Fiscal.-
Tendrán una finalidad educativa, preventiva y persuasiva, deberán ser voluntarios y libremente aceptados por el infractor, a propuesta del Agente Fiscal.
El sometimiento del infractor a cursos de capacitación o trabajos voluntarios implicará la suspensión provisoria de la ejecución de sentencia de otras sanciones aplicadas conjuntamente. El cumplimiento y la evaluación favorable certificada por la entidad receptora implicará el cumplimiento total o parcial de la condena impuesta conforme haya sido decidido en la resolución del Agente Fiscal.-
El infractor también podrá ofrecer la realización de cursos de capacitación o trabajos voluntarios como medio de cumplimiento de la condena que le haya sido impuesta, debiendo ofrecerlos por escrito al momento de efectuar su descargo, o en su caso, dentro del plazo para el cumplimiento de la condena, debiendo el Agente Fiscal expedirse sobre si es aceptado o no el ofrecimiento, y en su caso, disponer el modo de cumplimiento.

CAPÍTULO II: DE LA EXTINCIÓN

ART 108° EXTINCIÓN DE LAS ACCIONES Y SANCIONES – CAUSAS: La acción o sanción se extingue por:

a) La muerte del condenado.-
b) La prescripción.
c) El pago de la multa.-

ART 109° PRESCRIPCIÓN:

a) Prescripción de la acción: Se producirá a los dos (2) años de la fecha del hecho, siempre que no se hubiere dictado resolución.
b) Prescripción de la sanción: Se producirá a los (3) años de quedar firme la resolución que impone la misma.-

TÍTULO X: DE LAS FALTAS

CAPÍTULO I: FALTAS AL TRÁNSITO CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES, BICICLETAS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS.

DEL VEHÍCULO.

ART 110: El que condujere un vehículo con la falta o deficiencia de frenos, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.M. y hasta 6 U.M.
El Agente Fiscal podrá aplicar además la inhabilitación para conducir hasta 1 año.-

ART 111: El que usare bocina antirreglamentaria o abusare de bocina reglamentaria, será sancionado con multa equivalente al 25% de la U.M. y hasta 2 U.M.-

ART 112: El que condujere vehículo que careciere de una o ambas chapas patentes o las mismas estuvieren cubiertas, sucias o colocadas en lugares que dificulten su visibilidad, o no estuvieren iluminadas, será sancionado con multa equivalente al 25% de la U.M. y hasta 6 U.M.-

ART 113: El que condujere vehículo que careciere de espejo retroscópico, limpiaparabrisas, paragolpes u otros elementos de seguridad, será sancionado con multa equivalente al 30% de la U.M. y hasta 4 U.M.-

ART 114: Luces. El que condujere vehículo en violación a las normas reglamentarias sobre luces, incluso luces de freno, patente y/o giro, será sancionado con multa equivalente al 30% de la U.M. y hasta 6 U.M.

ART 115: El que condujere vehículo sin silenciador, alterado o con dispositivos colocados en violación a las normas reglamentarias, será sancionado con multa equivalente al 25% de la U.M. y hasta 3 U.M.-

ART 116: El que condujere vehículo que emanen gases tóxicos que excedan los valores permitidos en las normas reglamentarias o que lleven bidones con nafta sobre el capot o techo del vehículo, será sancionado con multa equivalente al 30% de la
U.M. y hasta 2 U.M.-
El Agente Fiscal podrá dispones además la inhabilitación del vehículo para circular por el termino de treinta (30) días.-

ART 117: El que colocare, depositare, lanzare, transportare, abandonare hiciere u omitiese cualquier acto que implique la presencia de vehículos y/o animales en la vía pública, en forma prohibida por las normas de tránsito, seguridad o bienestar, será sancionado con multa equivalente al 25% de la U.M. y hasta 3 U.M.-

ART 118: El que infringiere las normas sobre el expendio, almacenaje y transporte de combustible, gases comprimidos o licuados de petróleo o productos químicos, será sancionado con multa equivalente al 30% de la U.M. y hasta 6 U.M.-

ART 119: – El que condujere llevando enganches o cargas sobresalientes a la línea perpendicular de los paragolpes, elementos que sobrepasen las medidas normales de los vehículos o que tapen las chapas patentes, será sancionado con multa equivalente al 25% de la U.M. y hasta 3 U.M.-

ART 120: El que produjere el lavado y/o reparación de vehículos en la vía publica, excepto caso de emergencia, será sancionado con multa equivalente al 25% de la U.M. y hasta 2 U.M.-

ART 121: El que abandonare o estacionare un vehículo en la vía pública que impida la normal circulación, será sancionado con multa equivalente al 30% de la U.M. y hasta 4 U.M.-

ART 122: El que condujere un vehículo sin presentar condiciones de seguridad de acuerdo a lo dispuesto por las leyes vigentes en forma tal que entrañe un peligro para los usuarios de la vía pública, como ser los casos de los vehículos desprovistos de paragolpes, con frenos deficientes, guardabarros desgarrados o con salientes peligrosas o careciendo del mínimo de luces que permita localizar el vehículo durante las horas de oscuridad, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.M. y hasta 6 U.M.-
El Agente Fiscal podrá disponer además que dicho vehículo deje de transitar hasta tanto sea puesto en condiciones reglamentarias.-
Ello deberá acreditarse ante la autoridad que ha tomado la medida o con certificado de la autoridad competente expedidora del permiso de tránsito.-

Municipalidad Agua de Oro

ART 123:– Queda prohibida la circulación de vehículos que utilicen motores de combustión a gas licuado de petróleo. Los infractores se harán pasibles a una multa equivalente al 50% de la U.M. y hasta 6 U.M.-

ART 124: Los vehículos que utilicen motores adaptados a gas natural comprimido, deberán estar autorizados para ello por la repartición oficial pertinente y su propietario deberá poseer el certificado de aprobación correspondiente emitido por dicho ente.- Los infractores se harán pasibles a una multa equivalente al 50% de la U.M. y hasta 6 U.M –
El Agente Fiscal podrá disponer además, el retiro de circulación de los vehículos en infracción.-

ART 125:– El que condujere vehículo en radio urbano con la capacidad de carga máxima excedida, será sancionado con multa equivalente a 1 U.M. por cada tonelada de exceso.-

DE LA DOCUMENTACIÓN.

ART 126: El que condujere vehículo sin haber obtenido licencia expedida por autoridad competente, o que no la portare, o que estuviere vencida o que no correspondiere a la categoría del vehículo, o que estuviese la licencia rota, destruida o gastada de forma tal que no se pueda identificar al titular de la misma, será sancionado con multa equivalente al 25% de la U.M. y hasta 6 U.M.-

ART 127: El que circulare con permiso de circulación vencido o no correspondiere al vehículo, o el vehículo no estuviere patentado de acuerdo a las normas vigentes, será sancionado con multa equivalente al 70% de la U.M. y hasta 3 U.M.-
El Agente Fiscal podrá disponer además que el vehículo en infracción sea retirado de circulación.-

ART 128: El que condujere vehículo automotor sin portar el recibo de patente al día, la cédula de identificación del automotor y constancia de póliza vigente de seguro de responsabilidad civil hacia terceros, será sancionado con una multa equivalente al 25% de la U.M. y hasta 3 U.M.-

ART 129– La sanción de inhabilitación para conducir, llevara aparejada la obligación de entregar al Agente Fiscal el carnet de conductor por el tiempo que la inhabilite.-

ART 130:– La inscripción de vehículo automotor, debe efectuarse en la Municipalidad correspondiente al domicilio de su titular. El que violare esta disposición será sancionado con multa equivalente al 25% de la U.M. y hasta 6 U.M.-

DE LA CONDUCCIÓN.

ART 131: El que condujere vehículo bajo la acción de tóxicos, estupefacientes o en estado de ebriedad, con una alcoholemia superior a quinientos miligramos (500 mg) por litro de sangre, será ser sancionado con una multa equivalente al 70% de la U.M. y hasta 6 U.M.-
Todo conductor está obligado a someterse a la prueba de detección alcohólica por aire espirado (Alcotest) requerido al efecto por los agentes de tránsito como medidas de prevención y control.
La negativa a realizar la prueba constituye presunción de infracción.
El vehículo a cargo del presunto infractor podrá ser retirado preventivamente de la circulación, hasta que una segunda prueba o contraste por otros medios, se pruebe la cesación del estado de intoxicación alcohólica; o que asuma la conducción otra persona debidamente habilitada.
En todos los casos, por razones de seguridad, el agente interviniente podrá disponer el secuestro preventivo del vehículo.
En casos graves o reincidentes, podrán ser sancionados además con inhabilitación para conducir hasta cinco (5) años.-

ART 132 El que disputare carreras o probare vehículos de competición en el radio urbano sin autorización, será sancionado con multa equivalente al 70% de U.M. y hasta 6 U.M.-
Se podrá sancionar también con inhabilitación para conducir hasta el término de cinco (5) años. La misma sanción corresponderá al organizador, promotor, instigador y/o espectadores de estos hechos o competencias.-
Cuando la infracción sea cometida en espacios públicos, o privados de acceso público, como plazas, camping, estadios, canchas, u otros lugares recreativos o de esparcimiento, la multa será incrementada en un 50%, sin superar el máximo establecido.
Cuando intervinieren menores de edad, la sanción de multa será impuesta solidariamente a los padres. Cuando intervinieren personas en relación de dependencia durante su horario de trabajo, la multa será impuesta solidariamente al empleador.

ART 133: El que posibilitare el manejo a persona sin licencia para conducir a menor de 15 años, se impondrá una sanción equivalente el 35% de la U.M. y hasta 6 U.M.-

ART 134: El que condujere vehículo estando legalmente inhabilitado para hacerlo, será sancionado con multa equivalente a 2 U.M. y hasta 6 U.M.-

ART 135: El que condujere sin lentes correctivos cuando su utilización estuviere reglamentariamente dispuesta, será sancionado con multa equivalente al 35% de la U.M. y hasta 3 U.M. –

ART 136 El que no conservare la derecha, se adelantare indebidamente, transpusiere la doble línea longitudinal, se negare a ceder el paso a otro vehículo o frenare bruscamente sin efectuar señales, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.M. y hasta 6 U.M.-

ART 137: El que circulare en sentido contrario al establecido o lo hiciere por sobre la acera, o en lugares prohibidos o con el tránsito clausurado, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.M. y hasta 6 U.M.-

ART 138: El que circulare sin respetar las reglas de prioridad de paso o las sendas peatonales o interrumpiere fila de escolares, será sancionado con multa equivalente al 30% de la U.M. y hasta 3 U.M.-

ART 139: El que no respetare las señales de los semáforos, Inspectores de tránsito o agentes de policía, será sancionado con multa equivalente a 1 U.M y hasta 6 U.M.-
El Sr. Intendente, a instancia del Agente Fiscal, podrá disponer además la inhabilitación para conducir hasta 3 años.-

ART 140: El que condujere cualquier tipo de vehículo a mayor velocidad que la permitida en el radio urbano,medida con sistemas mecánicos o electrónicos, será sancionado con multa equivalente a 1 U.M. y hasta 6 U.M.-
El Departamento Ejecutivo, por vía reglamentaria, establecerá los requisitos que deberá cumplir el sistema o mecanismo de medición.
El Agente Fiscal podrá aplicar al infractor, además inhabilitación para conducir hasta cinco (5) años.

ART 141: El que circulare en forma sinuosa, girare a la izquierda o en "U" en lugares prohibidos, hiciere marcha atrás en forma indebida, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.M. y hasta 4 U.M.-

ART 142: El que no efectuare las señales manuales o mecánicas reglamentarias antes de efectuar una maniobra, será sancionado con multa equivalente al 25% de la U.M. y hasta 2 U.M.-

Municipalidad Arroyo de Oro

ART 143: El que causare la alteración de la vía pública de modo contrario a la seguridad, la clausurare, ocupare u omitiere los resguardos exigidos para preservar la seguridad de las personas o bienes, será sancionado con multa equivalente al 25% de la U.M. y hasta 3 U.M.-
Si la falta fuere cometida por empresas de obras o servicios públicos o privados en general o contratista de estas Instituciones u otras, serán sancionadas con multas equivalentes al 50% U.M. y hasta 6 U.M.-

ART 144: El que condujere vehículos de carga en radio urbano en horarios o lugares no permitidos, o que debiendo tomar el desvío para el tránsito pesado no lo hubiere hecho, será sancionado con una multa equivalente al 50% de la U.M. y hasta 6 U.M.-
El que circulare con vehículos o maquinarias agrícolas con rodados de hierro sobre la carpeta asfáltica, será sancionado con multa equivalente a 1 U.M. y hasta 4 U.M.-

ART 145: El que condujere o estacionare camiones vaqueros dentro del radio urbano, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.M. y hasta 4 U.M.-

ART 146: El que condujere de manera temeraria o peligrosa conforme las condiciones de la vía, o efectuando aceleraciones bruscas, chirridos u otros ruidos molestos en la vía pública, o circulare por la banquina, o de cualquier otro modo expusiera a un riesgo indebido a las personas o bienes, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.M y hasta 6 U.M.-

ART 147: El que condujere un vehículo transportando cal, arena, carbón, ladrillos, piedras, tierra o cualquier otro material que caiga en la calle o que se volatilice, será sancionado con multa equivalente al 30% de la U.M. y hasta 4 U.M.-

ART 148: El que condujere una motocicleta sin que sus ocupantes tengan colocados el casco protector correspondiente, será sancionado con multa equivalente al 25% de la U.M. y hasta 2 U.M.-
A los efectos de hacer cesar el peligro para sí o para terceros, el agente interviniente podrá disponer el secuestro preventivo de ciclomotores o motocicletas.-

ART 149: El que condujere un automóvil llevando niños en brazos y/o en la parte delantera del vehículo, o motocicletas o ciclomotores con niños ubicados delante del conductor, será sancionado con multa equivalente al 30% de la U.M. y hasta 2 U.M.-

ART 150: El que condujere un automotor con mayor cantidad de pasajeros que el número de plazas prevista por el fabricante, será sancionado con multa equivalente al 25% de la U.M. y hasta 2 U.M.-

ART 151: El que saliere a la vía pública desde un inmueble o de su lugar de estacionamiento sin hacerlo a paso de hombre y/o con las señales manuales o mecánicas correspondientes, será sancionado con multa equivalente al 25% de la U.M. y hasta 1 U.M.-

ART 152: El que condujere cualquier tipo de vehículo mientras utiliza un teléfono celular u otro aparato o dispositivo que impida al conductor prestar normal atención a la conducción, será sancionado con multa equivalente al 25% de la U.M. y hasta 2 U.M.- Se encuentra prohibida la instalación de pantallas de reproducción de videos o DVD en el tablero de los automotores o al alcance visual del conductor; como asimismo la utilización por parte del conductor de audífonos de cualquier clase para escuchar música, video o teléfonos.
Se exceptúa el uso de las pantallas o sistemas de GPS que constituyen una ayuda a la conducción.

ART 153: El que condujere un automotor sin que todos sus ocupantes tengan colocado el cinturón de seguridad, incluso los niños los cinturones de las sillas infantiles, las que deben estar debidamente fijadas mediante el cinturón de seguridad del automotor, será sancionado con multa equivalente al 25% de la U.M. y hasta 2 U.M.-

DEL ESTACIONAMIENTO.

ART 154: El que estacionare en lugares prohibidos en forma indebida o antirreglamentaria, será sancionado con multa equivalente al 25% de la U.M. y hasta 2 U.M.-

ART 155: El que obstruyera el transito con maniobras injustificadas, será sancionado con multa equivalente al 30% de la U.M. y hasta 4 U.M.-

ART 156: El que violare los horarios fijados para las operaciones de carga y descarga, la realizare en lugares prohibidos o en forma que perturbe la normal circulación de vehículos o peatones, será sancionado con multa equivalente al 30% de la U.M. y hasta 3 U.M.-

ART 157: El que violare las normas que regulan el ascenso o descenso de pasajeros o que ocupe con su vehículo el espacio destinado al servicio público de transporte de pasajeros, será sancionado con multa equivalente al 25% de la U.M. y hasta 2 U.M.-

ART 158: El que estacionare a menos de 10 metros de la línea de edificación de las esquinas o a más de 0,50 metros del cordón de la acera u obstruyendo salida de garaje, será sancionado con multa equivalente al 25% de la U.M. y hasta 2 U.M.-

ART 159: El que estacionare en doble fila interrumpiendo la normal circulación del tránsito, en la acera, bocacalle, plazas, parques o canteros centrales de avenidas, será sancionado con multa equivalente al 25% de la U.M. y hasta 2 U.M.-

ART 160: El que estacionare frente a edificios públicos, bancos, hospitales, hoteles, cuartel de bomberos o donde estuviere específicamente señalada su prohibición, será sancionado con multa equivalente al 25% de la U.M. y hasta 2 U.M.-

ART 161: Los vehículos que se encuentren inmovilizados y/o perturben el normal tránsito, serán trasladados al depósito Municipal mediante grúa, quedando obligado su propietario a abonar los gastos emergentes de ello, sin perjuicio de la multa que pudiere corresponder.
Si la inmovilización obedece a rotura mecánica o accidente, debe advertirse este inconveniente mediante balizas.-

ART 162: Cuando las infracciones previstas en este capítulo fueren cometidas utilizando motocicletas, ciclomotores, triciclos o cuadriciclos de hasta ciento cincuenta (150 cm3) centímetros cúbicos de cilindrada, o vehículo a pedal o de tracción a sangre, el valor mínimo de las multas se reducirá a la mitad.-

ART 163: La autorización de "libre estacionamiento" solo podrá ser otorgada mediante decreto del Departamento Ejecutivo Municipal a personas discapacitadas o a quienes acrediten fehacientemente su necesidad. No obstante, esta autorización no habilita para cometer infracciones de tránsito.
Cuando la falta fuere cometida haciendo uso indebido del permiso de "Libre estacionamiento", el monto de la sanción se elevara al doble.-

ART 164: El que pintare, ocultare, destruyere accidental o intencionalmente señales de tránsito, chapas indicadoras de calles y manos, pavimentos, arbolado y cualquier parte de parques, calles y caminos, será sancionado con multa equivalente al 25% de la U.M. y hasta 3 U.M.-

Municipalidad Agua de Oro

CAPITULO II: FALTAS AL TRANSITO POR SERVICIOS DE TRANSPORTE.

ART 165: El que sin incurrir en las faltas descriptas en capítulos anteriores, infringiere las normas reglamentarias del servicio de transporte de pasajeros y/o escolares, será sancionado con multa equivalente al 70% de la U.M. y hasta 6 U.M.-
En caso de gravedad, el Agente Fiscal podrá imponer también la pena de inhabilitación como accesoria, la que no podrá exceder el término de 1 año.-

ART 166: El conductor que infringiere las normas cuya observancia le compete en la prestación del servicio, será sancionado con multa equivalente al 30% de la U.M. y hasta 3 U.M. pudiendo serle de aplicación como accesorio, la inhabilitación de hasta 6 meses.

ART 167: El que infringiere las normas reglamentarias al servicio público de taxímetro, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.M. y hasta 6 U.M.-
Se podrá aplicar como accesoria, la inhabilitación de hasta 1 año.-

ART 168: El que infringiere las normas reglamentarias del servicio de remises, transporte privado de pasajeros o alquiler de automóviles particulares sin conductor, será sancionado con multa equivalente al 70% de la U.M. y hasta 6 U.M.-
Para los casos graves, podrá ser sancionado con la pena accesoria de inhabilitación hasta 1 año.-

CAPITULO III: FALTAS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ART 169: El que faltare el respeto de hecho o de palabra, se negare al requerimiento legítimo, impidiere, trabare u obstaculizare el accionar de los Agentes Municipales en ejercicio de sus funciones, será sancionado con multa equivalente al 25% de la U.M. y hasta 6 U.M.-

TITULO XI
CAPITULO I: MEDIDAS CAUTELARES

ART. 170: - RETENCIÓN PREVENTIVA.
SE DEBE RETENER DANDO INMEDIATO CONOCIMIENTO A LA AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO:

A) A LOS CONDUCTORES:

- Sean sorprendidos in fraganti en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas o presunción de alguno de los estados anteriores, se requiere al tiempo de retención comprobante médico o dispositivo que acredite tal estado La detención no debe exceder las doce horas.
- Que se fugen habiendo participado en un accidente o habiendo cometido una infracción del art. 86, durante el tiempo necesario para labrar las actuaciones policiales correspondientes. No podrá exceder de doce horas.

B) A LAS LICENCIAS:

- Cuando estén vencidas.
- Hayan caducado por cambio de datos no denunciados oportunamente.
- No se ajusten a los límites de edad correspondientes.
- Hayan sido adulteradas o sea evidente la violación a los requisitos exigidos por la ley.
- Sea evidente la disminución de condiciones psicofísicas del titular con respecto a las que tenía cuando le dieron el carnet.
- El titular se encuentre inhabilitado o suspendido para conducir.

CAPITULO II: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

ART. 171: INSTRÚYASE al DEM a realizar campañas de concientización, comunicación y difusión, por todos los medios de comunicación oficiales (web, redes sociales: Facebook, Instagram y Whatsapp) de los términos de la presente ordenanza con alcance a toda la comunidad de Agua de Oro.

ART. 172º: SUPLETORIEDAD: Son aplicables lo dispuesto en la Ley Provincial 8560/97, y sus modificatorias Ley 9022/03 y 9140/03, y las Leyes Nacionales 24449/94 y 26.363/08.

ART. 173º: DEROGASE toda disposición de jurisdicción municipal que se contraponga a la presente ordenanza.

ART. 174°: DE FORMA Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese, y archívese.-

Fdo.: Mariana A. C. Morillo, Presidenta HCD – Lucía S. Garay, Secretaria HCD

Agua de Oro, 10 de enero de 2024

ORDENANZA N° 1029

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA E INTEGRAL EN MATERIA RECAUDATORIA

Artículo 1º.- APRUEBESE el modelo de Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua e Integral en materia Recaudatoria suscripto entre el MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y LA MUNICIPALIDAD DE AGUA DE ORO para la percepción por parte de los CONTRIBUYENTES de la Tasa y/o impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) de esa municipalidad, que como Anexo I se adjunta y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir dicho convenio con el MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, referenciado en el Art. 1° de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- COMUNIQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

ANEXO I – Convenio: Anexo a BIM

Fdo.: Mariana A. C. Morillo, Presidenta HCD – Lucía S. Garay, Secretaria HCD

Municipalidad Agua de Oro

DECRETOS

Agua de Oro, 2 de enero de 2024

D E C R E T O N° 1/2024

VISTO:

La necesidad de designar al Secretario de Gobierno Juan R. Ayrolo como Sub-jefe de la Oficina de Registro Civil (N° 1871) que funciona en esta Municipalidad de Agua de Oro, para certificar, suscribir y/o gestionar trámites administrativos correspondientes al área;

Y CONSIDERANDO:

Que además de la jefatura por ley y natural del Intendente Municipal Miguel Ángel Aguirre para dicha Oficina de Registro Civil, también es conveniente que asuma como sub-jefe su Secretario de Gobierno, Juan R. Ayrolo, en tanto se trata de un funcionario con responsabilidades y atributos inherentes al Departamento Ejecutivo Municipal;

Que esta designación otorga al designado competencias y facultades suficientes para los trámites del Registro Civil, disponiendo más personal jerarquizado para las gestiones de suscribir, certificar y/o avalar la documentación registral en forma válida y oficial, tal como corresponde a dicha oficina;

Que esta novedad debe ser comunicada a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a fin de la registración de la firma e identidad del designado;

Que este Ejecutivo tiene facultades suficientes para esta designación, en tanto es su función organizar a la Administración Pública Municipal, prerrogativa contenida en la Ley Orgánica Municipal 8102;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

D E C R E T A:

Art. 1° - DESIGNAR como Sub-Jefe de la Oficina del Registro Civil N° 1871 de la Municipalidad de Agua de Oro, al señor Juan Raúl Ayrolo, D.N.I. 22.252.653, quien queda facultado para suscribir, certificar y/o gestionar los trámites y servicios administrativos que dicha oficina brinda a la comunidad.

Art. 2° - REMITIR copia del presente a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a fin de su conocimiento y recaudos pertinentes.

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Miguel A. Aguirre, Intendente Municipal - Juan R. Ayrolo, Secretario de Gobierno

---

Agua de Oro, 12 de enero de 2024

D E C R E T O N° 2/2024

VISTO:

La sanción de la Ordenanza N° 1027, dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante el 10 de enero de 2024;

Y CONSIDERANDO:

Que en esta ordenanza se ratifica el acuerdo de intercambio suscripto entre esta Administración Municipal y terceros interesados en gestionar los residuos electrónicos, eléctricos, y otros de similares características, con los objetivos de reciclar componentes generando recursos de la economía circular, y de disminuir los impactos negativos en el medio ambiente con un mejor tratamiento de este tipo de desechos;

Que es facultad de este Ejecutivo promulgar la norma sancionada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal 8102;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

D E C R E T A:

Art. 1° - PROMULGAR la Ordenanza N° 1027 del 10 de enero de 2024, que ratifica y aprueba el convenio "Acuerdo de Intercambio y Retiro de Residuos Electrónicos, Eléctricos y otros reciclados, por Mobiliario Urbano Sustentable", firmado con la Empresa ORFEDA S.A.S. y con la Cooperativa RECICOR, para la gestión, reciclado y tratamiento de este tipo de residuos.

Art. 2° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Miguel A. Aguirre, Intendente Municipal - Juan R. Ayrolo, Secretario de Gobierno

---

Agua de Oro, 12 de enero de 2024

D E C R E T O N° 3/2024

VISTO:

La Ordenanza N° 1028, sancionada el día 10 de enero de 2024 por el Honorable Concejo Deliberante;

Y CONSIDERANDO:

Que en esta ordenanza se establecen disposiciones normativas referidas al tránsito vehicular y peatonal, licencias de conducir y faltas de tránsito en la jurisdicción, las que tienen una regulación marco en la legislación nacional y provincial, y ahora también de manera concomitante y coadyuvada con la legislación local, a fin de ejercer de manera más eficaz y coordinada el poder de policía que atañe a esta materia;

Que es una prerrogativa de este Ejecutivo promulgar la ordenanza sancionada, en conformidad a los términos de la Ley Orgánica Municipal 8102;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

D E C R E T A:

Art. 1° - PROMULGAR la Ordenanza N° 1028 del 10 de enero de 2024, que sanciona la "Ordenanza de Tránsito y de Faltas de Tránsito", disponiendo normativas y regulaciones locales en la materia de que se trata.

Art. 2° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Miguel A. Aguirre, Intendente Municipal - Juan R. Ayrolo, Secretario de Gobierno

---

Municipalidad Agua de Oro

Agua de Oro, 12 de enero de 2024

D E C R E T O N° 4/2024

VISTO:

La sanción de la Ordenanza N° 1029 el 10 de enero de 2024, por el Honorable Concejo Deliberante;

Y CONSIDERANDO:

Que esta ordenanza aprueba la adhesión del municipio a un convenio de cooperación y asistencia con el Ministerio de Finanzas de la Provincia, para unificar a través de la Dirección General de Rentas el cobro de la tasa municipal y el impuesto provincial referidos a los automotores y motovehículos, con los objetivos de simplificar la gestión fiscal y tributaria, facilitar los procesos administrativos y de pago, y optimizar la recaudación propia;

Que dada la norma sancionada con las formalidades de la Ley Orgánica Municipal 8102, es facultad de este Ejecutivo proceder a la promulgación sin objeciones de la misma;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO
D E C R E T A:

Art. 1° - PROMULGAR la Ordenanza N° 1029 del 10 de enero de 2024, que aprueba la adhesión al "Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua e Integral en materia Recaudatoria", suscripto entre el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Agua de Oro, para la percepción por parte de los contribuyentes de esta jurisdicción de la Tasa Municipal y/o Impuesto Provincial a los Automotores y Motovehículos (Patentes) de manera unificada y a cargo de la Dirección General de Rentas, correspondientes a las obligaciones fiscales del Ejercicio 2024 y en adelante.

Art. 2° - COMUNICAR lo dispuesto en la Ordenanza N° 1029 al Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba, a sus efectos.

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Miguel A. Aguirre, Intendente Municipal - Juan R. Ayrolo, Secretario de Gobierno

---

Agua de Oro, 17 de enero de 2024

D E C R E T O N° 5/2024

VISTO:

La autorización contenida en el Anexo II, Cálculo de Gastos del Presupuesto General 2024, Ordenanza N° 1022 del 12 de diciembre de 2023, para organizar al Personal de la Administración Pública Municipal con ascensos de categorías para el Agrupamiento Permanente;

Y CONSIDERANDO:

Que dicha autorización implica la disposición necesaria de las partidas y créditos en la Partida Principal de gastos del Personal, aprobadas para el corriente año, previendo así los ascensos de categoría para algunos agentes en condición de Permanentes;

Que este beneficio debe formalizarse mediante el presente decreto, una facultad que le corresponde a este Ejecutivo Municipal, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal 8102;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO
D E C R E T A:

Art. 1° - OTORGAR, a partir del 1 de enero de 2024, los siguientes ascensos de categoría a agentes del Agrupamiento Planta Permanente de la Administración Pública Municipal:

- AGUIRRE J. Andrea - Administrativa: de Categoría 14 a la 16
- ALCARAZ Agustina A. - Administrativa: de Categoría 16 a la 18
- ANDRADA Félix O. – Maestranza y Servicios Generales: de Categoría 18 a la 19
- BARRERA Mario F. – Maestranza y Servicios Generales: de Categoría 14 a la 16
- CARBALLO Leonardo A. – Maestranza y Servicios Generales: de Categoría 14 a la 16
- CASTRO Rolando. - Administrativo: de Categoría 23 a la 24
- CUASSOLO Karina L. – Administrativa: de Categoría 9 a la 10
- GIULIANI Débora. – Maestranza y Servicios Generales: de Categoría 4 a la 5
- LOPEZ Carlos H. – Maestranza y Servicios Generales: de Categoría 17 a la 18
- MACIEL Luciana– Maestranza y Servicios Generales: de Categoría 4 a la 5
- MACIEL Marcelo – Maestranza y Servicios Generales: de Categoría 7 a la 8
- MONTOYA Carlos – Maestranza y Servicios Generales: de Categoría 5 a la 6
- MONTOYA Elba del Valle – Personal de Sanidad: de Categoría 17 a la 18
- MONTOYA Cesar – Maestranza y Servicios Generales: de Categoría 5 a la 6
- PICCHI Jazmín A. - Administrativa: de Categoría 12 a la 13
- RODRIGUEZ Claudia- Personal de Sanidad: Categoría 17 a 18
- TERRAGNO Federico - Maestranza y Servicios Generales: de Categoría 4 a la 5
- TORRES Cristina - Personal de Sanidad: de Categoría 20 a la 21
- URQUÍA Martin - Maestranza y Servicios Generales: de Categoría 7 a la 8

Art. 2° - COMUNICAR el presente a los interesados y al área de Recursos Humanos, archivando copia en los legajos personales correspondientes.

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Miguel A. Aguirre, Intendente Municipal - Juan R. Ayrolo, Secretario de Gobierno

---

Municipalidad Agua de Oro

Agua de Oro, 17 de enero de 2024

D E C R E T O N° 6/2024

VISTO:

La aprobación presupuestaria para otorgar ascensos a Personal de la Administración Pública Municipal, contenida en el Anexo II Cálculo de Gastos del Presupuesto General 2024, Ordenanza N° 1022 del 12 de diciembre de 2023;

Y CONSIDERANDO:

Que con dicha aprobación, y dada la facultad de este Ejecutivo para organizar y gestionar a los agentes del Agrupamiento Personal No Permanente, resta formalizar el beneficio para los contratados de que se trata, que tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2024;

Que por lo tanto corresponde la promulgación del presente decreto, una facultad exclusiva de este Departamento Ejecutivo dada en la Ley Orgánica Municipal 8102;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO
D E C R E T A:

Art. 1° - ORDENAR los ascensos de categoría para agentes del Agrupamiento Personal No Permanente de la Administración Pública Municipal, a partir del 1 de enero de 2024, según el siguiente detalle:

- ANDRADA Yanina Noemí - Maestranza y Serv. Generales: de Categoría 2 a la 3
- ARTICO Estefanía Maricel – Administrativo: de Categoría 3 a la 4
- DEGANI Liliana V. - Maestranza y Serv. Generales: de Categoría 5 a la 7
- FARÍAS Teresita Esperanza – Maestranza y Serv. Generales: de Categoría 6 a la 7
- GUIDI Gustavo Martín – Administrativo: de Categoría 4 a la 5
- LEIVA Humberto Raúl – Maestranza y Serv. Generales: de Categoría 5 a la 6
- NAZ Cristina Belén – Maestranza y Serv. Generales: de Categoría 2 a la 3
- SOLLA Cynthia Soledad - Maestranza y Serv. Generales: de Categoría 2 a la 3
- TISSERA Victoria M. - Administrativo: de Categoría 1 a la 3
- TORRES Alcides F.– Maestranza y Serv. Generales: de Categoría 3 a la 4

Art. 2° - COMUNICAR el beneficio a los agentes y al área de Recursos Humanos, y archivar copia simple en los legajos respectivos.

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Miguel A. Aguirre, Intendente Municipal - Juan R. Ayrolo, Secretario de Gobierno

---

ANEXOS:

1 – Convenio de Intercambio para Residuos Electrónicos y otros (Ord. 1027)
2 – Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua e Integral en materia Recaudatoria (Ord. 1029)

Municipalidad Agua de Oro

ACUERDO DE INTERCAMBIO
Y RETIRO DE RESIDUOS ELECTRONICOS ELECTRICOS Y OTROS
RECICLADOS, POR MOBILIARIO URBANO SUSTENTABLE

Entre la Municipalidad de Agua de Oro, con domicilio en Av. Belgrano 436 de la localidad de Agua de Oro, Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, SR. MIGUEL AGUIRRE, DNI 26.508.990, de aquí en más LA MUNICIPALIDAD, por una parte, el Sr. FERNANDO D. ORTIZ, DNI 22.774.037, representante de la Empresa ORFEDA SAS, CUIT 33-71764409-9, con domicilio en De Los Húngaros 4980 – B° Los Bulevares, Córdoba Capital, Provincia de Córdoba, por otra parte y en adelante LA FABRICA, y la COOPERATIVA RECICOR, representada en este acto por la Sra. Blanco Patricia Gisela, DNI 26797886, en su carácter de PRESIDENTA, con CUIT COOP 30-71690099-8, con domicilio en Ruta 36 Mza. 27, lote 21 de B° Nuestro Hogar III, de la Ciudad de Córdoba, en adelante llamado EL RECICLADOR, por otra parte, resuelven celebrar este Acuerdo de intercambios "*Ad Referéndum*" del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Agua de Oro, de acuerdo a las siguientes clausulas: -

Clausula Primera - Objeto: LA MUNICIPALIDAD y LA FABRICA, celebran este "Acuerdo de Intercambio" con el objetivo de eliminar y/o reciclar parte de los residuos eléctricos, electrónicos, de iluminación y otros, que se encuentran en poder de LA MUNICIPALIDAD, y los que deseen aportar los vecinos (heladeras, microondas, monitores, etc.) en desuso, a cambio de que LA MUNICIPALIDAD reciba de LA FABRICA equipamiento urbano de características sustentables.- -

Clausula Segunda - Modalidad: LA MUNICIP ALIDAD recolectará los residuos que tiene en su poder por desuso o cambios tecnológicos, y los que los vecinos quieran desechar, luego de una campaña de información y concientización sobre los beneficios de dar un destino final sustentable a estos elementos. Luego trasladará dichos residuos a la sede de EL RECICLADOR con una cuantificación estimada no taxativa de los elementos que se reciben (heladeras, cocinas, estufas, computadoras, impresoras, luminarias, chapas, caños, lavarropas, baterías, telgopor, etc.). EL RECICLADOR seleccionará los residuos a reciclar y confeccionará un certificado con el peso estimado, el importe unitario de cada kilo y el total de cada ítem, y por el valor total de los elementos recibidos generará un *voucher de valor monetario simbólico* que dará a LA MUNICIPALIDAD. Con este certificado o *voucher*, LA MUNICIPALIDAD podrá seleccionar, por el total del monto obtenido, mobiliario sustentable en LA FABRICA, quien procederá a la entrega del mismo en plazo y forma a convenir. -

Clausula Tercera - Vigencia del Acuerdo: El presente Acuerdo tiene carácter de "*Ad Referéndum*" del Honorable Concejo Deliberante, y quedara automáticamente sin efecto ni derecho a indemnización alguna para las partes si no se aprobara; de resultar aprobado, tendrá una duraci6n de UN (1) ANO a partir del 1 de enero de 2024 y hasta el 1 de enero de 2025, pudiendo ser renovado por igual período. En este caso, deberá preavisarse a las otras partes en forma fehaciente con sesenta (60) días corridos antes del vencimiento, y bajo las modalidades que se acuerden y/o renueven. -

Clausula Cuarta - Organismo de Aplicación: la Dirección de Ambiente de LA MUNICIPALIDAD será quien administre los medios, realice las inspecciones e imparta las directivas e instrucciones necesarias para el eficaz cumplimiento y desarrollo del presente Acuerdo por parte de LA FABRICA y EL RECICLADOR. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Clausula Quinta - Responsabilidad Laboral: LA FABRICA y EL RECICLADOR asumen la exclusiva responsabilidad laboral y civil por todas las operaciones que realicen y por todo el personal a su cargo en virtud del presente Acuerdo, manteniéndose indemne a LA MUNICIPALIDAD respecto a todas las obligaciones laborales, previsionales, civiles e impositivas que tengan las firmas con su personal y con sus actividades; queda eximida LA MUNICIP ALIDAD de cualquier tipo de conflicto tanto en sede administrativa, extrajudicial o judicial con su personal y/o cualquier otro organismo de contralor de sus actividades.- - - - -

Clausula Sexta - Rescisión: cualquiera de las partes podrá rescindir, por propia voluntad, el presente convenio, con la sola comunicaci6n a las otras dos partes en forma fehaciente, con una antelaci6n no menor a treinta (30) días corridos. - - - - - -- --- - -

Clausula Séptima - Exclusividad del Acuerdo: este Acuerdo de Intercambio es de carácter intransferible, no pudiendo LA FABRICA ni EL RECICLADOR transferir o ceder total o parcialmente las obligaciones y/o prestaciones acordadas con LA MUNICIPALIDAD sin el consentimiento expreso de la misma y del Honorable Concejo Deliberante. -

Clausula Octava - Legales: para toda controversia emergente del presente Acuerdo, las partes constituyen los domicilios consignados *ut supra*, donde serán válidas todo tipo de notificaciones que en ellos se cursen, sean estas judiciales y/o extrajudiciales, y convienen expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinados de la Ciudad de Jesús María, renunciando expresamente a cualquier otro fuero de excepción que les pudiere corresponder, incluso el federal. - - - - - - - - - - - -

Previa lectura y ratificación de todo el contenido del presente Acuerdo, las parres firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a solo efecto, en la localidad de Agua de Oro, Córdoba, a los ..... días del mes de enero de 2024.- -

Municipalidad Agua de Oro

Ministerio de
FINANZAS

CÓRDOBA
ENTRE TODOS

CONVENIO IMPUESTO AUTOMOTOR UNIFICADO

Entre el Gobierno de la **PROVINCIA DE CÓRDOBA**, representada en este acto por el Sr. Ministro de Finanzas, , con domicilio en Av. Concepción Arenal N° 54 de esta ciudad de Córdoba, en adelante **"El MINISTERIO"** y por la otra, Municipalidad de ..... representada en este acto por el Sr. ..... en su carácter de Intendente, en adelante **"LA MUNICIPALIDAD"** ambas denominadas en lo sucesivo **"LAS PARTES"**, y teniendo en consideración que:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

El art. 72 de nuestra Constitución Provincial consigna como principal recurso del Tesoro Provincial a los Tributos de percepción directa y/o regímenes de coparticipación.

A su vez, el art. 188, de la Constitución Provincial, establece que las Municipalidades y Comunas disponen, entre otros recursos, de los impuestos establecidos en la jurisdicción respectiva, las tasas, derechos, patentes, contribuciones por mejoras, multas y todo ingreso de capital originado por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio, como así también los provenientes de la coparticipación provincial y federal.

En ese orden, la renta pública y en particular los tributos, resultan esenciales para garantizar la existencia y el pleno funcionamiento del Estado, por lo cual se torna un objetivo permanente optimizar el funcionamiento de las distintas administraciones tributarias involucradas, estableciendo mecanismos de coordinación y colaboración entre cada una de ellas a fin de hacer más eficiente el sistema tributario e incrementar la recaudación, a través de procedimientos simplificados de determinación, pago y gestión de los tributos, sean nacionales, provinciales o municipales.

En este sentido, en el caso de los tributos a los automotores, que son percibidos tánto por la jurisdicción provincial como la municipal, resulta de toda lógica evitar la duplicación de actividades para su cobro, centralizando y unificando en todo cuanto sea posible, las acciones que resulten necesarias para la determinación y el cobro del tributo, de manera que el

Lic. Lucía S. Garay
Secretaria del HCD
Municipalidad de Agua de Oro

MUNICIPALIDAD DE AGUA DE ORO
CONCEJO DELIBERANTE
Pcia. de Córdoba

Prof. Mariana Andrea Carino Morillo
Presidenta del HCD
Municipalidad de Agua de Oro

Municipalidad Agua de Oro

contribuyente pueda cumplir de manera simplificada y en un solo acto de pago con la obligación tributaria que grava al automotor en cada una de esas jurisdicciones.

En orden a la consecución de los objetivos referidos precedentemente resulta necesario ampliar el esquema actualmente en práctica de colaboración e interacción de las administraciones tributarias de la Provincia y de los municipios, resultando evidente que la escala en la que se desenvuelven cada una de esas jurisdicciones determina que la Provincia cuenta con mayor información y nivel del aprovechamiento de los sistemas informáticos para la determinación y el cobro de los tributos, mientras que los municipios cuentan con una menor dotación de recursos técnicos y posibilidades para ello, lo que se exacerba en cuanto menor es la cantidad de habilitantes de la localidad.

En consecuencia, en el marco de lo dispuesto por los arts. 71, 190 parte final y 192 de la Constitución Provincial, **"LAS PARTES"**, acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

"El MINISTERIO" y **"LA MUNICIPALIDAD"** acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración con el objeto de establecer de manera coordinada mecanismos, proyectos, programas y acciones en beneficio común, tendientes a optimizar la administración tributaria dentro de sus respectivas competencias y que permitan un aumento de la recaudación de los tributos que componen los recursos de cada una de sus jurisdicciones.

Lo establecido en el presente Convenio lo es sin perjuicio de la validez y subsistencia de las previsiones contenidas en los Convenios de Complementación de servicios con la Dirección Nacional de Registro Automotor.

CLAUSULA SEGUNDA: CENTRALIZACIÓN DE GESTIÓN RECAUDATORIA DE TRIBUTOS AL AUTOMOTOR

En el marco antes indicado y como ítem de esa colaboración, **"El MINISTERIO"** y **"LA MUNICIPALIDAD"** acuerdan unificar en el ámbito de la Administración Tributaria Provincial todas las actividades tendientes al cobro de los tributos que en ambas jurisdicciones gravan al

Lic. Lucía S. Garay
Secretaria del HCD

Prof. Mariana Andrea Carino Murillo
Presidenta del HCD
Municipalidad de Agua de Oro

Municipalidad Agua de Oro

automotor, incluyendo todas las funciones concernientes a la determinación, cálculo, generación, cobro y gestión de la deuda tanto administrativa como prejudicial y judicial del tributo, las que quedarán centralizadas en la órbita de **"EL MINISTERIO"**, en los términos y condiciones que se indican en las cláusulas siguientes y todo ello supeditado a la expresa aprobación del órgano con competencia legislativa del municipio, conforme lo dispone la Ley Nº 8102.

CLAUSULA TERCERA: PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN, GENERACIÓN Y GESTIÓN DE COBRO Y DEUDA DE TRIBUTOS A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR

"El MINISTERIO" y **"LA MUNICIPALIDAD"** acuerdan que el procedimiento que utilizará **"El MINISTERIO"** para la determinación y cobranza de los tributos al automotor, esto es, el impuesto provincial y la contribución municipal, será el establecido en la normativa provincial a la cual **"LA MUNICIPALIDAD"** deberá adherir expresamente, quedando a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia todas las acciones tendientes a su realización, incluyéndose no sólo las necesarias para el cobro correspondiente a la gestión administrativa, sino también las concernientes a la cobranza pre-judicial y judicial de dichos tributos, en este último caso mediante las reglas de competencia y representación fiscal de los procuradores fiscales y/o representantes del fisco provincial en los procedimientos y términos de la Ley 9024 y/o la que la sustituya o modifique.

"LAS PARTES" acuerdan expresamente que el tributo municipal objeto del presente convenio, seguirá las mismas pautas de cuantificación y liquidación aplicables al "Impuesto a la Propiedad Automotor" normado en el Código Tributario Provincial y su correspondiente reglamentación.

Asimismo, la Dirección General de Rentas aplicará las modalidades y medios de pago habilitados conforme a la normativa tributaria vigente. En este orden, se dispone que los pagos correspondientes a la contribución municipal/comunal, sin perjuicio de la instancia en que se encuentren, serán efectuados por los medios y plataformas de pago habilitados por la Dirección de Rentas. En el mismo sentido, serán aplicables los planes de facilidades de pago y el Régimen de Beneficios Impositivos dispuestos en el CTP, Ley Impositiva aplicable y reglamentaciones dispuestas. Lo dispuesto anteriormente no aplica para el beneficio de "Contribuyente Cumplidor" al cual deberá expresamente adherirse "LA MUNICIPALIDAD" suscribiendo el formulario que en el ANEXO I se acompaña.

Lic. Lucia S. Garay
Secretaria del HCD
Municipalidad de Agua de Oro

Prof. Mariana Andrea Cerino Morillo
Presidenta del HCD
Municipalidad de Agua de Oro

Municipalidad Agua de Oro

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE DURACION DEL CONVENIO:

El plazo de duración del presente convenio será de tres (3) años, contados a partir del 1° de Enero de 2024, prorrogándose en forma automática y, por el mismo período, salvo que alguna de "LAS PARTES" notifique por escrito lo contrario a "El MINISTERIO" antes del 30 de Noviembre de cada año, a los fines que la finalización del convenio se torne operativa a partir del 1° de Enero del año siguiente al que se la solicita.

No obstante, el plazo de duración antes señalado, "LA MUNICIPALIDAD" se reserva el derecho de rescindir el presente Convenio a su exclusiva voluntad y sin expresión de causa, siempre que le notifique en forma expresa dicha decisión a "El MINISTERIO" con al menos 30 días corridos de anticipación y previo al 30 de noviembre del año en curso.

CLAUSULA QUINTA: LIQUIDACIÓN Y RENDICIÓN

Los importes correspondientes a la contribución municipal/comunal que grava a los automotores y que por su cuenta y orden recaude en el marco del presente acuerdo, en virtud de no constituir recursos propios de la Administración Tributaria Provincial, se recaudan al sólo efecto de su posterior transferencia a **"LA MUNICIPALIDAD"** en el marco del presente convenio.

En este orden, los ingresos recaudados serán acreditados en la cuenta que designe "LA MUNICIPALIDAD", previo efectiva rendición por parte del ente recaudador ("rendición del ente recaudador") y proceso de rendición, conciliación y Distribución ("proceso de distribución"), a cargo de la Dirección General de Rentas.

El proceso de distribución de los ingresos recaudados, se realizará de conformidad con los procedimientos internos establecidos por la Dirección General de Rentas, plazo que se estima como habitual y razonable en 72 horas hábiles desde la rendición del ente recaudador, sin perjuicio de demoras por cuestiones operativas que pueden ocurrir.

En caso en el proceso de distribución y la correspondiente acreditación a "LA MUNICIPALIDAD" excediera el plazo de 10 (diez) días hábiles desde la rendición por el ente recaudador, se generará a favor de "LA MUNICIPALIDAD" un interés moratorio, mora que operará por el mero vencimiento del plazo, de manera automática. Los intereses se calcularán desde el vencimiento del plazo estipulado hasta el día anterior a la efectiva acreditación de la recaudación no

Lic. Lucía S. Garay
Secretaria del HCD
Municipalidad de Agua de Oro

MUNICIPALIDAD DE AGUA DE ORO
CONCEJO DELIBERANTE
Pcia. de Córdoba

Prof. Mariana Andrea Corina Morillo
Presidenta del HCD
Municipalidad de Agua de Oro

Municipalidad Agua de Oro

remitida, utilizándose para ello la misma tasa que utiliza la Secretaría de Ingresos Públicos para las devoluciones o compensaciones.

La Dirección General de Rentas quedará facultada para establecer mecanismos de detracción y retención de los subsiguientes procesos de distribución, del importe recaudado indebidamente acreditado a "LA MUNICIPALIDAD". Se considerará indebidas acreditaciones cuando existieren errores por parte de la Dirección General de Rentas, demora en impacto de novedades, reversiones por parte del Contribuyente o responsable o cualquier otra casuística por la cual la recaudación no debía ser acreditado a "LA MUNICIPALIDAD".

Aplicará a lo dispuesto anteriormente, los casos de transferencias de vehículos automotores que impliquen cambio de radicación dentro de la Provincia de Córdoba y en donde se haya optado por el pago anual de la contribución municipal o comunal. En dicho supuesto, la Dirección General de Rentas podrá detraer del informe de distribución la proporción al tiempo posterior a la transferencia.

"EL MINISTERIO" se compromete a suministrar a **"LA MUNICIPALIDAD"**, en oportunidad de la rendición, la identificación de los sujetos -contribuyentes- que abonaron y que son objeto de la mencionada rendición.

CLAUSULA SEXTA: DEDUCCIÓN DE GASTOS Y APORTES A FONDO DE APOYO PARA LA MODERNIZACIÓN DE MUNICIPIOS Y COMUNAS

En cuanto al monto a abonar por **"El MINISTERIO"** a **"LA MUNICIPALIDAD"**, será el total percibido por **"El MINISTERIO"** en concepto de contribución municipal/comunal al automotor, neto de una deducción del cinco por ciento (5%) sobre dicho importe en concepto de gastos de liquidación y cobranza y para la conformación de un Fondo de Apoyo para la Modernización de Municipios y Comunas, conforme lo establecido en la cláusula siguiente.

El Fondo de Apoyo para la Modernización de Municipios y Comunas será administrado por **"El MINISTERIO"** en una cuenta especial abierta al efecto y estará destinado a financiar programas de modernización e innovación en la gestión municipal y comunal.

Lic. Lucía S. Garay
Secretaria del HCD
Municipalidad de Agua de Oro

MUNICIPALIDAD DE AGUA DE ORO
CONCEJO DEBLIBERANTE
Pcia. de Córdoba

Prof. Mariana Andrea Cubino Morillo
Presidenta del HCD
Municipalidad de Agua de Oro

Municipalidad Agua de Oro

CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" asumen un compromiso de confidencialidad recíproca, mediante el cual sus funcionarios y/o dependientes, quedan inhibidos de compartir, exteriorizar y/o difundir o transcender por cualquier medio a terceros, datos, procedimientos e información de la que tomen conocimiento con motivo o en ocasión de las funciones y tareas a desarrollar, generadas por la materia objeto del presente Convenio, resultando aplicable las disposiciones de la Ley N° 25.326. Tal compromiso perdurará aun luego de la finalización de la vigencia del mismo.

CLAUSULA OCTAVA: SECRETO FISCAL

La información de índole económico patrimonial que **"LAS PARTES"** intercambien estará sometida al secreto fiscal según las disposiciones contenidas por los Art. 66 y 67 del Código Tributario Provincial Ley N° 6006 T.O. Dec. 400/15 y modificatorios, debiendo ser utilizada para el estricto cumplimiento de su cometido. Su divulgación se encuentra penada por el Art. 157 del Código Penal. Asimismo **"LAS PARTES"** se comprometen a no efectuar transferencia alguna, cesión o préstamo de la información objeto de entrega en virtud del presente Convenio, ni a suministrar la misma a ninguna persona y/o ente oficial o privado, nacional o extranjero, a título oneroso o gratuito, atento a la propiedad exclusiva que sobre el mismo detentan. Tales obligaciones perdurarán aun luego de finalizada la vigencia del mismo.

CLAUSULA NOVENA: FIRMA AD REFERENDUM

El presente convenio es suscripto por la **"LA MUNICIPALIDAD"** ad referéndum de su órgano con competencia legislativa y su operatividad estará condicionada a la completa adhesión al plexo normativo tributario de la Provincia de Córdoba en cuanto resulte aplicable a los fines de la liquidación y recaudación del tributo, la cual se efectuará en forma expresa por ordenanza o resolución, según corresponda.

LAS PARTES" acuerdan que en todo lo que fuera materia de este Convenio y durante todo el plazo que el mismo se encuentre vigente, le serán de aplicación las disposiciones y/o modificaciones que surjan de la Ley Impositiva que anualmente dicte la Legislatura Provincial y demás normas tributarias aplicables.

Lic. Lucía S. Garay
Secretaria del HCD
Municipalidad de Agua de Oro

MUNICIPALIDAD DE AGUA DE ORO
CONCEJO DELIBERANTE
Pcia. de Córdoba

Prof. Mariana Andrea Carino Morillo
Presidenta del HCD
Municipalidad de Agua de Oro

Municipalidad Agua de Oro

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de de.

Sr.	
Intendente	Ministro de Finanzas
Municipalidad de	Gobierno de la Provincia de Córdoba

Lic. Lucía S. Garay
Secretaria del HCD
Municipalidad de Agua de Oro

MUNICIPALIDAD DE AGUA DE ORO
CONCEJO DELIBERANTE
Pcia. de Córdoba

Prof. Mariana Andrea Carino Morillo
Presidenta del HCD
Municipalidad de Agua de Oro

Municipalidad Agua de Oro

Ministerio de FINANZAS

GOBIERNO DE CÓRDOBA ENTRE TODOS

ANEXO I – ADHESIÓN AL BENEFICIO CONTRIBUYENTE CUMPLIDOR

La Dirección General de Rentas ofrece el **beneficio del 30%** al contribuyente cumplidor.

Por medio de la presente dejo expresa la intención del municipio/comuna respecto a la aplicación del descuento indicado.

¿Desea incluir el descuento del 30% para el contribuyente cumplidor en la tasa municipal del impuesto automotor?

☐ SI

☐ NO

Nombre Municipio/Comuna

Firma responsable

DNI

Fecha

Lic. Lucia S. Garay
Secretaria del HCD
Municipalidad de Agua de Oro

Prof. Mariana Andrea Corino Morillo
Presidenta del HCD
Municipalidad de Agua de Oro

Municipalidad Agua de Oro